

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

DEMANDANTE: LIMA Y CIA S.A.S.  
DEMANDADOS: JUAN CARLOS JIMENO MONZON  
EIDALY JOHANA PATIÑO GOMEZ  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2017-00780-00 Ejecutivo Singular

AUTO No.1380

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la constancia secretarial que antecede, así como los documentos que refiere en ella, se procede a resolver la solicitud de TERMINACION POR PAGO TOTAL de las presentes diligencias, impetrado por el apoderado actor y coadyuvado por la parte extrema pasiva, de igual forma se resolverá la petición elevada, en el sentido de ordenar la entrega de los depósitos judiciales, consignados a órdenes del proceso, hasta la fecha, a favor del Abogado Brahiam Stiven Cardenas Coral.

Consecuente con la solicitud de terminación del presente proceso, presentado por el apoderado actor y coadyuvado por los demandados JUAN CARLOS JIMENO MONZON e EIDALY JOHANA PATIÑO GOMEZ, y toda vez que la dicha petición, reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordenará la terminación de presente proceso y como consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

De otra parte atendiendo la petición elevada por el togado, en el sentido de ordenarle la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del presente proceso, la instancia una vez verificado el portal del banco agrario, constató que se encuentra a órdenes del juzgado el total de diecinueve títulos judiciales, por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$4.725.765.02)**, conforme a la relación de depósitos judiciales pendientes de pago del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que antecede, en consecuencia se ordenará la entrega de los mismos, al Abogado BRAHIAM STIVEN CARDENAS CORAL, identificado con cedula de ciudadanía 1.116.633.710, conforme lo solicitado

por el apoderado actor y coadyuvado por los demandados JUAN CARLOS JIMENO MONZON y EIDALY JOHANA PATIÑO GOMEZ.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

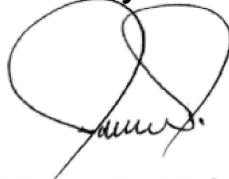
**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo, propuesto por LIMA Y CIA S.A.S, contra JUAN CARLOS JIMENO MONZON y EIDALY JOHANA PATIÑO GOMEZ, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; en consecuencia, líbrense los oficios de desembargo correspondientes, los cuales serán entregados al extremo pasivo

**TERCERO:** Hágase entrega al Abogado BRAHIAM STIVEN CARDENAS CORAL, identificado con cedula de ciudadanía 1.116.633.710, apoderado dentro de las presentes diligencias, la orden de pago, correspondiente a los depósitos judiciales por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$4.725.765.02)**, conforme a la relación de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que antecede.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones en la aplicativa justicia XXI.

### NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE

En Estado N°: 97

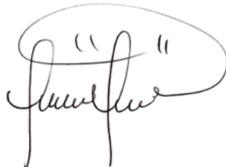
De Fecha: 16 DE JUNIO DE 2021



**DIANA MARCELA PINO AGUIRRE**  
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el memorial y anexo agregado por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvese Proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

Referencia: SUCESIÓN  
Solicitante: ROGER ROCHA CABRERA  
Causante: ROGER ROBINE ROCHA  
Radicación: 76001-40-03-029-2018-00012-00

AUTO N° 1405

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de Dos Mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe de secretaria que antecede, así como la documentación allí referenciada, observa este dispensador de justicia que la apoderada judicial del interesado ROGER ROCHA CABRERA, mediante correo electrónico de fecha 03 de junio de 2021, aporta copia de los registros civiles de nacimiento de las señoras LUZ MARINA ROCHA CABRERA, y ROCIO ROCHA CABRERA, acreditando con ello su parentesco con el causante ROGER ROBINE ROCHA, por lo que procederá el despacho a reconocerlas como herederas dentro del presente asunto.

En lo que respecta al heredero RAÚL ROCHA AGUILAR, se observa que no se encuentra acreditado su parentesco con el causante ROGER ROBINE ROCHA, por lo anterior, antes de ordenar el emplazamiento de las herederas LUZ MARINA ROCHA CABRERA, y ROCIO ROCHA CABRERA, así como del señor RAÚL ROCHA AGUILAR, se requerirá a la parte interesada, a fin de que realice las actuaciones tendientes al recaudo del documento idóneo que acredite su filiación con el citado *de cujus*.

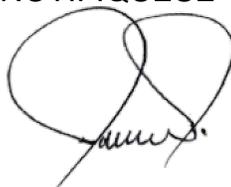
En punto, se le indica a la togada apoderada del señor ROGER ROCHA CABRERA, que por ser una prueba de su interés, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 85 del C.G.P., bien puede, a través de derecho de petición, solicitar la información requerida ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Por lo anterior este Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONÓZCASE** a las señoras LUZ MARINA ROCHA CABRERA, y ROCIO ROCHA CABRERA, como herederas en su calidad de hijas del causante señor ROGER ROBINE ROCHA.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte interesada, a fin de que realice las actuaciones tendientes al recaudo del documento idóneo que acredite la filiación del señor RAÚL ROCHA AGUILAR con el causante ROGER ROBINE ROCHA.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 97  
De Fecha: 16 de junio de 2021



**DIANA MARCELA PINO AGUIRRE**  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la terminación de las presentes diligencias, por pago total de la obligación, presentado por el apoderado judicial del acreedor garantizado, a través de correo electrónico el 17 de mayo de 2021.

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)



**DIANA MARCELA PINO AGUIRRE**

Secretaria

ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S.  
GARANTE: CARLOS ANDRES ALZATE HURTADO  
REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO  
RADICACION: 76001-40-03-029-2018-00136

Auto No. 1378

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe Secretarial que antecede, es del caso acceder al pedimento elevado por el apoderado judicial del acreedor garantizado, consistente en la terminación de la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, como quiera que el garante realizó el pago total de la obligación, directamente en la entidad accionante, en tal sentido, el Juzgado ordenará la terminación de la presente acción y la cancelación de la orden de aprehensión de la motocicleta de placas GEL94E, de propiedad de CARLOS ANDRES ALZATE HURTADO (Garante), identificado con cedula de ciudadanía 1.144.193.195, así mismo se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, ofíciase a las autoridades respectivas acerca de la decisión aquí tomada. Procédase por Secretaría.

En tal virtud el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** DECLARAR TERMINADA la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, promovido por MOVIAVAL S.A.S. en calidad de acreedor garantizado frente al garante CARLOS ANDRES ALZATE HURTADO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento del decomiso que pesa sobre el vehículo de placa GEL94E, objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega. Remitir los oficios correspondientes a través de correo electrónico.

**TERCERO. ORDENAR el DESGLOSE** de los documentos integrantes del título ejecutivo, los cuales serán entregados a la parte demandada, hasta tanto allegue la estampilla PRO-UCEVA y el valor del arancel, correspondiente a los folios de los documentos solicitados.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia 21.

NOTIFIQUESE

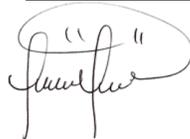


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE

En Estado N°: 97

De Fecha: 16 DE JUNIO DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 15 de junio de 2021. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte actora agote la notificación a la demandada.



**DIANA MARCELA PINO AGUIRRE**  
Secretaria

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
RADICACION: 76001-40-03-029-2019-00004-00  
DEMANDANTE: ASERCOOPI  
DEMANDADA: SONIA CRUZ SIERRA

AUTO No. 1431

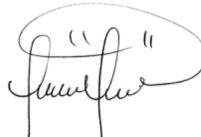
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con la nota secretarial que antecede, y como quiera que mediante auto Nro. 1264 del 4 de junio de 2021, notificado en estados el 8 de junio siguiente, se tuvo por desistidas tácitamente las medidas cautelares decretadas en el presente asunto a través de la providencia Nro. 230 de fecha 30 de enero de 2019, se dispondrá conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1, requerir a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda al sujeto pasivo de la misma. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

<p><i>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</i></p> <p><i>EN ESTADO No. 97 de hoy notifico el auto anterior.</i></p> <p><i>Cali, 16 de junio de 2021</i></p>  <p><i>DIANA MARCELA PINO AGUIRRE</i> <i>Secretaria</i></p>
--

SE

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 15 de junio de 2021. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte actora agote la notificación a la demandada.



**DIANA MARCELA PINO AGUIRRE**  
Secretaria

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
RADICACION: 76001-40-03-029-2019-00418-00  
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA SA  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ZAMORANO GARCIA

AUTO No. 1432

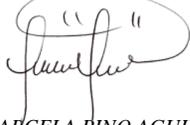
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con la nota secretarial que antecede, y como quiera que mediante auto Nro. 1266 del 4 de junio de 2021, notificado en estados el 8 de junio siguiente, se tuvo por desistidas tácitamente las medidas cautelares decretadas en providencia Nro. 1807 de fecha 17 de junio de 2019, se dispondrá conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1, requerir a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda al sujeto pasivo de la misma. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

<p><i>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</i></p> <p><i>EN ESTADO No. 97 de hoy notifico el auto anterior.</i></p> <p><i>Cali, 16 de junio de 2021</i></p>  <p><i>DIANA MARCELA PINO AGUIRRE</i> <i>Secretaria</i></p>
--

SE

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con solicitud de suspensión presentada por la parte demandante. Provea usted. Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).



**DIANA MARCELA PINO AGUIRRE**

Secretaria

DEMANDANTE: GUILLERMO VALENCIA VICTORIA  
DEMANDADO: LUIS ARTURO PRADA  
RADICACION: 76001400302920190067200  
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA

Auto No. 1379

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito de la apoderada actora coadyuvado por el demandante, el señor Guillermo Valencia victoria, allegado al correo electrónico del despacho, solicitan nuevamente se suspenda el proceso de la referencia por el termino de (54) meses, conforme al acuerdo de pago celebrado con el demandado, manifiesta la togada que la solicitud de suspensión, la remitió al demandado a quien por la situación de orden público y movilidad no le ha sido posible autenticar dicho documento, por lo cual envía captura de pantalla de las conversaciones celebradas con el demandado.

De igual manera manifiesta la apoderada que una vez cuente con la solicitud de suspensión firmada y autenticada por el demandado lo allegará al juzgado.

Revisada la documentación anteriormente referida, encuentra la instancia que dicha petición, no se ajusta a los presupuestos establecidos en Artículo 161 numeral 2º del C.G.P., el cual establece: "*Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado...*", inicialmente en razón a que la solicitud de suspensión si bien es cierto esta coadyuvada por el demandante, la misma, no se encuentra firmada por el demandado, ahora, respecto a las capturas de pantalla de las conversaciones celebradas con el demandado, no son prueba suficiente, en razón a que no se puede establecer de forma íntegra el mensaje, derivado éste de un pantallazo, correspondiente a una conversación sostenida vía whatsapp con el demandado, es decir, que no es posible establecerse en ella, datos como, si el número de teléfono de quien envió dicho mensaje, corresponde al del demandado, así mismo, establecer la hora en que fue enviado, la fecha, la dirección IP de envío y el texto del mensaje, además conforme lo establece el artículo 244 del C.G.P., éste

perdería la presunción de autenticidad; por lo tanto no es posible acceder favorablemente a su solicitud y en consecuencia,

## RESUELVE

**UNICO:** NEGAR la solicitud presentada por la parte actora de las presentes diligencias, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

## NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE

En Estado N°: 97

De Fecha: 16 DE JUNIO DE 2021



**DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: a despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de la total de la obligación.

Santiago Cali, 15 de junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00006-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA  
DEMANDADA: MARINA LEON VALENCIA

AUTO No.1355

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y dado que la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante con facultad para solicitarla, reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo de menor cuantía, propuesto por BANCO FINANDINA SA, a través de apoderado Judicial, contra SAMULU ARQUITECTURA S.A.S y la ciudadana MARINA LEON VALENCIA, por Pago Total de la Obligación.

**SEGUNDO.** Se ordena el levantamiento de la media cautelar aquí decretada, librando los oficios correspondientes de desembargo.

**TERCERO.** Se ordena el DESGLOSE del documento base del recaudo ejecutivo, previo aporte del respectivo arancel judicial y estampilla pro-uceba.

**CUARTO.** Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

**NOTIFIQUESE**



**RIGOBERTO ALZARTE SALAZAR**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 97 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 16 DE JUNIO DE 2021</p>  <p>DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria</p>
---



**INFORME DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez el presente asunto con acuerdo de pago, para proveer sobre la solicitud de suspensión del proceso allegada por el apoderado actor al correo electrónico del despacho constante de (2) folios. Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

DEMANDANTE: BANCO W S.A.  
DEMANDADO: JAIRO ARISTIZABAL GUTIERREZ  
JENNY ANGULO MACIAS  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00269-00  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA

AUTO No. 1379

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, quince (15) de junio de 2021

Solicita el apoderado actor, la suspensión del presente proceso por el término de tres (03) meses, contados a partir del 31 de mayo de 2021, fecha de presentación del memorial por acuerdo de pago con la demandada.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y el memorial referenciado, evidencia la instancia que mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2021, el despacho dispuso suspender el presente proceso por el término de tres (03) meses, contados a partir del 29 de enero, el cual sería interrumpido en el momento que informe el apoderado actor.

Por lo tanto, atendiendo la solicitud del apoderado, de suspender nuevamente el presente proceso, la instancia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso, se continuará con la suspensión de las presentes diligencias, desde el 31 de mayo hasta el 31 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto anteriormente el Juzgado,

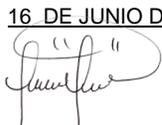
**R E S U E L V E:**

**UNICO:** el presente proceso ejecutivo propuesto por BANCO W S.A., contra JAIRO ARISTIZABAL GUTIERREZ y JENNY ANGULO MACIAS, por el término de TRES (03) meses, desde el 31 de mayo hasta el 31 de agosto de 2021.

**NOTIFIQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI – VALE</p> <p>En Estado N°: 97</p> <p>De Fecha: <u>16 DE JUNIO DE 2021</u></p>  <p>DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00650-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO SA  
GARANTE: SIXTO ANTONIO AMBUILA GIRÓN

AUTO No. 1433

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe de la Policía Nacional, oficio mediante el cual dejan a disposición vehículo de placas **HRN-461**, automóvil de servicio particular marca CHEVROLET, modelo 2015, así como el inventario del mismo, y comunica que fue dejado el vehículo en mención en el PARQUEDERO CALIPARKING MULTISER S.A.S, ubicado en la carrera 66 # 13-11, Barrio Bosques de Limonar de Cali.

Como quiera que el vehículo en cuestión, fuera dejado a disposición de este despacho, dese cumplimiento a los numerales 2º, y 3º, ordenado por esta instancia en providencia de fecha 13 de enero de 2021, ordenándose la entrega del vehículo objeto del presente tramite, al acreedor garantizado FINANZAUTO SA, a través del abogado FERNANDO TRIANA SOTO, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 79'154.036 de Usaquén y Tarjeta Profesional N°. 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, o a quien autorice.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OFICIAR al administrador del Parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S, ubicado en la carrera 66 # 13-11, Barrio Bosques de Limonar de Cali, para que se haga entrega del vehículo de placas HRN-461, camioneta de servicio particular marca Chevrolet, color negro carbono, modelo 2015, motor CFL102691, Serie No.3GNCJ8CE9FL102691, Chasis No.3GNCJ8CE9FL102691 de propiedad del ciudadano SIXTO ANTONIO AMBUILA GIRÓN (Garante), a la entidad FINANZAUTO SA (Acreedor Garantizado)., a través del abogado FERNANDO TRIANA SOTO, portador

de la Cédula de Ciudadanía N° 79'154.036 de Usaquén y Tarjeta Profesional N°. 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, o a quien autorice.

**SEGUNDO:** LIBRAR los oficios a las autoridades competentes, ordenando la cancelación del decomiso que recae sobre el vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFIQUESE

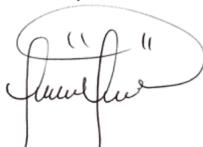


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 97 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 16 de junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI VALLE

Oficio No. 561

Santiago de Cali, 19 de abril de 2021

Señor(a) Administrador (a)  
**CALIPARKING MULTISER**  
Calle 13 65 y 65ª - 58  
Cali-Valle

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.  
RADICACIÓN: 2021-00099-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA SA  
GARANTE: LUIS ALFONSO URRESTI RAMOS

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informarle que este Despacho mediante auto No. 813 de fecha 19 de abril de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso librar oficio al administrador del parqueadero CALIPARKING, de la ciudad de Cali, para que se realice la entrega del vehículo de placas **MJR541**, automóvil de servicio particular marca Chevrolet, línea Spark C/A, Carrocería Hatch Back, color blanco galaxia, modelo 2013, motor No. B10S1904770KC2, Serie No. 9GAMM6104DB017931, Chasis No. 9GAMM6104DB017931, de propiedad de LUIS ALFONSO URRESTI RAMOS (Garante), a la entidad FINESA SA (Acreedor Garantizado), a la entidad FINESA SA (Acreedor Garantizado), a través del abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 16.597.691 y T.P. 34.456 del Consejo Superior de la Judicatura, o a quien autorice.

El referido automotor fue dejado en ese parqueadero por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, el día 26 de marzo de 2021.

Atentamente,

GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO  
Secretaria

SE

Carrera 10 # 12 – 15 Torre B Piso 11 Palacio de Justicia  
 "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
 Email: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 CALI – VALLE

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
 CALI VALLE**

Oficio No. 562

Santiago de Cali, 19 de abril de 2021

Señor Comandante  
 POLICIA METROPOLITANA  
 SIJIN-SECCION DE AUTOMOTORES  
 Cali - Valle

**REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.**

RADICACIÓN: 2021-00099-00

ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA SA NIT.805.012.610-5

GARANTE: LUIS ALFONSO URRESTI RAMOS CC.6.334.091

Cordial Saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informarle que este Despacho mediante auto No. 813 de fecha 19 de abril de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso librar oficio al administrador del parqueadero CALIPARKING, de la ciudad de Cali, para que se realice la entrega del vehículo de placas **MJR541**, automóvil de servicio particular marca Chevrolet, línea Spark C/A, Carrocería Hatch Back, color blanco galaxia, modelo 2013, motor No. B10S1904770KC2, Serie No. 9GAMM6104DB017931, Chasis No. 9GAMM6104DB017931, de propiedad de LUIS ALFONSO URRESTI RAMOS (Garante), a la entidad FINESA SA (Acreedor Garantizado), a la entidad FINESA SA (Acreedor Garantizado), a través del abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 16.597.691 y T.P. 34.456 del Consejo Superior de la Judicatura, o a quien autorice.

El referido automotor fue dejado en ese parqueadero por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, el día 26 de marzo de 2021.

Por lo anterior sírvase **dejar sin efecto** el oficio No.383 de fecha 15 de marzo de 2021, a través del cual se comunicó dicha orden.

Atentamente,

**GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO**

Secretaria

Carrera 10 # 12 – 15 Torre B Piso 11 Palacio de Justicia  
 "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

SE

Email: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALI – VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI VALLE

Oficio No. 408

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021

Señor Comandante  
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO MUNICIPAL  
Cali - Valle

**REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.**

RADICACIÓN: 2021-00099-00

ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA SA NIT.805.012.610-5

GARANTE: LUIS ALFONSO URRESTI RAMOS CC.6.334.091

Cordial Saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informarle que este Despacho mediante auto No. 813 de fecha 19 de abril de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso librar oficio al administrador del parqueadero CALIPARKING, de la ciudad de Cali, para que se realice la entrega del vehículo de placas **MJR541**, automóvil de servicio particular marca Chevrolet, línea Spark C/A, Carrocería Hatch Back, color blanco galaxia, modelo 2013, motor No. B10S1904770KC2, Serie No. 9GAMM6104DB017931, Chasis No. 9GAMM6104DB017931, de propiedad de LUIS ALFONSO URRESTI RAMOS (Garante), a la entidad FINESA SA (Acreedor Garantizado), a la entidad FINESA SA (Acreedor Garantizado), a través del abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 16.597.691 y T.P. 34.456 del Consejo Superior de la Judicatura, o a quien autorice.

El referido automotor fue dejado en ese parqueadero por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, el día 26 de marzo de 2021.

Por lo anterior sírvase **dejar sin efecto** el oficio No.384 de fecha 15 de marzo de 2021, a través del cual se comunicó dicha orden.

Atentamente,

GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO

Secretaria

Carrera 10 # 12 – 15 Torre B Piso 11 Palacio de Justicia  
"PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

Email: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SE

CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, Quince (15) de Junio dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial del apoderado de la demandante, allegado al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Solicitante: MARIA HAYDEE CAJIAO MONROY  
Causante: CARLOS ALBERTO CAMARGO BEJARANO  
Radicación: 76001-40-03-029-2020-00682-00

AUTO N° 1404

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, así como el memorial allí referenciado, por ser procedente la solicitud del apoderado judicial de la demandante, encaminada al emplazamiento de VALERY DAYAN CAMARGO CASTRILLÓN heredera reconocida dentro de la presente sucesión del causante CARLOS ALBERTO CAMARGO BEJARANO, la cual se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibídem, modificado transitoriamente por el Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado ordenará el emplazamiento de la citada heredera y en consecuencia ordenará incluir la respectiva información, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos 15 días después de incluida la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** EMPLAZAR a la señora VALERY DAYAN CAMARGO CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.965.754, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto No. 925 adiado el 26 de abril de 2021, proferido por esta instancia judicial, en el proceso sucesoral del causante CARLOS ALBERTO CAMARGO BEJARANO,

advirtiéndole que si no concurre se le designará Curador Ad-Litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

**SEGUNDO:** Incluir la información de VALERY DAYAN CAMARGO CASTRILLÓN, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, así mismo, se procederá con la inclusión de este proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de incluida la información en el precitado registro.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 97  
De Fecha: 16 de junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

**INFORME DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 15 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez con escrito del apoderado actor, solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00036-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO GIRALDO DIAZ

AUTO No. 1095

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Allega el apoderado solicitud de retiro virtual de la demanda de la referencia, por ser procedente lo pedido al tenor de lo consagrado por el artículo 92 del C.G.P. en este sentido advierte esta judicatura que dicha solicitud, se atempera a los presupuestos que establece el artículo 92 del C.G.P, como quiera que fue interpuesta dentro de la oportunidad legal correspondiente, así como por su apoderada judicial cuenta con facultad para ello, razón por la cual se procederá en rigor resolviendo favorablemente lo solicitado,

De otra parte y como quiera que esta demanda se interpuso en vigencia del Decreto 806 de junio de 2020, es decir fue presentada en forma de mensaje de datos en el correo electrónico asignado a la oficina de reparto, naturalmente esta instancia judicial no cuenta con documentos físicos para efectuar su devolución en consecuencia y atendiendo lo pretéritamente expuesto, este juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** en abstracto el retiro de la demanda, como quiera que esta se interpuso en vigencia del Decreto 806 de junio de 2020, es decir fue presentada en forma de mensaje de datos en el correo electrónico asignado por la oficina de reparto, razón por la cual esta instancia judicial no cuenta con documentos físicos para efectuar su devolución.

**SEGUNDO: ARCHÍVESE** el expediente previo las anotaciones de rigor, como la cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE

En Estado N°: 97

De Fecha: 16 DE JUNIO DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez para proveer sobre la notificación agotada a la demandada y la solicitud de suspensión del proceso presentada de común acuerdo por las partes, a través del correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00073-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: YAMILE BASTIDAS CASTILLO

AUTO No.1354

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

En fecha 27 de abril del presente año, el apoderado actor allega la notificación realizada a la demandada de conformidad con el Dto. 806 de 2020, solicitando emitir auto de seguir adelante con la ejecución.

Posteriormente el día 8 de junio de 2021 solicitan las partes de común acuerdo la suspensión del proceso, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de radicación de la petición.

Conforme lo anterior y una vez revisadas las actuaciones, se observa que si bien es cierto la suspensión del proceso opera a partir de la fecha de presentación de la solicitud, también lo es que el presente asunto venía suspendido hasta el **17 de Junio de 2021**, según auto de fecha 09 de Abril/21, razón por la cual este operador judicial, procederá nuevamente a suspender el proceso por seis (6) meses, contados a partir del 18 de Junio al 18 de Diciembre de 2021.

De otra parte y como quiera que el extremo pasivo se encuentra notificado por conducta concluyente, de acuerdo al proveído que ordenó la suspensión del proceso, dictado el 09 de abril del presente año, se glosará a los autos sin consideración alguna, la notificación personal surtida de conformidad con el Dto. 806 del junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

PRIMERO. **SUSPÉNDASE** nuevamente el presente proceso ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesto por el BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, contra la ciudadana YAMILE BASTIDAS CASTILLO, por el término de Seis (6) meses, contados a partir del día 18 de junio al 18 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. GLOSAR a los autos sin consideración alguna, la notificación personal agotada a la demandada de conformidad con el Decreto 806 del junio de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

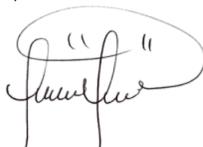


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 97 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 16 DE JUNIO DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez para proveer sobre las excepciones de fondo propuestas por el extremo pasivo a través de apoderada Judicial. Además, le informo que el apoderado actor aporta la notificación personal con resultado positivo realizada al demandado de conformidad con el artículo 8 del Dto. 806 de junio de 2020, solicitando proferir auto de seguir adelante con la ejecución. Cali, 15 de junio de 2021.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00110-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: CRISTHIAN YESID HERNANDEZ DE LA VALLE

AUTO No.1356

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones, tenemos que mediante auto de fecha 14 de mayo del presente año, se tuvo por notificado por conducta concluyente al ciudadano CRISTHIAN YESID HERNANDEZ DE LA VALLE.

Que el día 14 de mayo del presente año, la apoderada judicial del extremo pasivo Dra LEYDI LORENA URIBE MARTINEZ, ha presentado excepciones de fondo.

Posteriormente el día 31 de mayo de 2021, el apoderado actor aporta la notificación personal con resultado positivo realizada al demandado de conformidad con el artículo 8 del Dto. 806 de junio de 2020, solicitando proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha notificación personal, se surtió el día **05 de Mayo de 2021**, fecha anterior al auto No. 1115 emitido el 14 de Mayo de 2021 y notificado por estado del 18 del mismo mes y año, a través del cual en su numeral segundo, se tuvo por notificado por conducta concluyente al extremo pasivo, procederá este operador judicial a dejar sin efecto esta notificación y se tendrá en cuenta la allegada al plenario por el apoderado actor que será glosada a los autos.

Consecuencialmente, el Juzgado de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, procederá a correr traslado de las excepciones de fondo presentadas por el demandado CRISTHIAN YESID HERNANDEZ DE LA VALLE, a través de apoderada judicial.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**R E S U E L V E**

PRIMERO. **DEJAR SIN EFECTO**, el numeral segundo del auto No. 1115 fechado el 14 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Para que obre y conste **AGREGUESE**, la notificación personal con resultado positivo realizada al demandado de conformidad con el artículo 8 del Dto. 806 de junio de 2020

TERCERO. **CORRER TRASLADO** al ejecutante de las excepciones de fondo propuestas por el apoderado judicial del ciudadano CRISTHIAN YESID HERNANDEZ DE LA VALLE, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 97 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 16 JUNIO DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

**RAD: 2021-00110-00 CONTESTACION DEMANDA**

lorena uribe <leidylorena85@hotmail.es>

Vie 14/05/2021 10:13 AM

**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf; PRUEBAS CONTESTACION.pdf;

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA**

**DEMANDADO: CRISTHIAN YESID HERNANDEZ DE LA VALLE**

**RADICADO: 76001-40-03-029-2021-00110-00**

Buenos días, me permito remitir archivo PDF contestación de la Demanda y Archivo PDF Pruebas contestación de la Demanda.

Atentamente,

**LEYDI LORENA URIBE MARTINEZ**

**CC. 67.031.859**

**T.P. 209.029 CSJ**

Señor  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA  
DEMANDADO: CRISTHIAN YESID HERNANDEZ DE LA VALLE  
RADICADO: 76001-40-03-029-2021-00110-00

**ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA**

LEYDI LORENA URIBE MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali - Valle, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.031.859 de Cali y T.P. No. 209.029 del C. S. de la J., correo electrónico [leidylorena85@hotmail.es](mailto:leidylorena85@hotmail.es) en mi calidad de apoderada del señor CRISTHIAN YESID HERANDEZ DE LA VALLE, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali – Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.143.978.259, por este escrito procedo a contestar la Demanda en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** Parcialmente es Cierto. Es cierto que el demandado suscribió título Valor Pagare en Blanco No 3496383, con su respectiva carta de instrucciones; el título valor se suscribió como garantía de un contrato de mutuo, cuando el demandando se encontraba laborando como militar militar, en el área rural del municipio de Cáceres – Antioquia en el mes de diciembre de 2019, cuando fue abordado por una asesora del Banco Pichincha, quien le ofreció un crédito de compra de cartera, por cuanto que el demandado tenía una obligación crediticia con el Banco de Bogotá, la asesora indico que el banco Pichincha, se encargaría de realizar todos los trámites para la compra de cartera y que a partir de ese momento, seguirá pagando el crédito mediante libranza a favor del banco Pichincha, además que le indico que esta entidad manejaba una tasa de interés más favorable, por lo que la cuota mensual le bajaría, este ofrecimiento y el hecho que la entidad se encargara de todo el procedimiento de compra de cartera, fue lo que motivó al demandante a adquirir el crédito, es así como en el mes de enero de 2020, lo llamaron del Banco Pichincha, para decirle que ya estaba listo el cheque para que fuera a pagar el crédito con el Banco de Bogotá, al momento de realizar el pago, esta entidad No lo recibido, por cuanto el cheque fue expedido, por una valor superior al saldo del crédito, inmediatamente mi poderdante se comunicó con la asesora del banco Pichincha, quien le manifestó que debía destruir el cheque y que en los próximos días, le expedirían un nuevo, para realizar el pago de la cartera; es así como llego el mes de febrero de 2020 y al ver que no le enviaban en nuevo cheque para la compra de cartera, el día 20 de febrero de 2020 procedió a notificar lo sucedido al coordinador Comercial del Banco Pichincha señor MARIO SAYAGO al correo electrónico: [mario.sayago@pichincha.com.co](mailto:mario.sayago@pichincha.com.co) así mismo el día 25 de febrero de 2020 envió solicitud de Desistimiento de crédito a la señorita Estefanía Bustamante, analista de crédito al correo electrónico: [estefania.bustamante@pichincha.com.co](mailto:estefania.bustamante@pichincha.com.co) desde ese momento el demandado se comunicaba contantemente vía whatsapp con el señor MARIO SAYAGO, quien le

indicaba que estaba realizando las gestiones necesarias para colaborar con el desembolso del crédito, le decía que hiciera caso omiso a los llamados de cobro, que él se encargaría de notificarle a la entidad que maneja la cobranza, para que cesara el cobro; posteriormente en el mes de mayo de 2020, le indica que debe realizar un denuncia y publicación en un periódico para la reexpedición del cheque, lo cual efectivamente realizó el demandado; entre los meses de febrero de 2020 hasta noviembre de 2020, el demandado presentó múltiples solicitudes ante los representantes del banco Pichincha, para que le dieran solución a su problemática, toda vez que ya habían transcurrido más de 11 meses desde la solicitud del crédito, sin que se hubiese podido realizar el procedimiento de compra de cartera, debido al mal acompañamiento y asesoramiento de la entidad financiera, al expedir mal el cheque de compra de cartera y no realizar una pronta gestión para su reexpedición; es así como finalmente el 27 de noviembre de 2020, se le hace entrega de un nuevo cheque por valor de \$41.835.129.00, quedando un saldo de \$1.464.871.00 el cual el Banco Pichincha debía entregar al demandado, pero No lo hizo, según contestación de Derecho de petición, indica que realizó la consignación del saldo el 13 de enero de 2021, la cual no se ve reflejada en los extractos bancarios del demandado. Debido a que el descuento por libranza del banco de Bogotá finalizó en el mes de diciembre de 2020, en virtud de la compra de cartera, a partir de mes de enero de 2021 al demandado se le está descontando de su salario la cuota mensual para el pago de la cuota del crédito adquirido con el Banco Pichincha.

**AL SEGUNDO:** Parcialmente es cierto. Es cierto que el demandado autorizó el diligenciamiento del Pegaré, en caso de mora o incumplimiento de sus obligaciones, pero quien incumplió inicialmente sus obligaciones fue la parte demandante, quien no realizó un procedimiento adecuado de compra de cartera, conforme se lo había ofrecido a su cliente al momento de otorgar el crédito, toda vez que expidió mal el cheque, lo que conllevó que no se pudiera hacer el procedimiento, además del mal asesoramiento suministrado al cliente, al indicarle que debía descurtir el cheque para realizarle la reexpedición de uno nuevo, aunado a ello también la negligencia y la demora para darle solución a la problemática del cliente, quien debió esperar prácticamente un año para poder hacer uso del crédito solicitado.

**AL TERCERO:** Parcialmente es cierto. Es cierto que el deudor autorizó al cobro del importe del título, más sus intereses de mora, costas y demás accesorios, siempre y cuando se presentara mora, pero en el contexto del negocio casual que dio origen a la expedición del título valor, el demandado demoró 11 meses para hacer uso del crédito otorgado, esto por causa imputable al acreedor, al dar origen a las contingencias que impidieron realizar la compra de cartera, situación de la cual tenía pleno conocimiento el demandante y en lugar de darle solución oportuna y un adecuado acompañamiento a su cliente para darle solución a la problemática, procedió a dar inicio a un cobro judicial, por una obligación que actualmente está siendo pagadera, toda vez que se trata de un crédito de libranza, que desde el mes de enero de 2021, se está descontando del salario del demandado el valor de la cuota acordada, haciendo de esta forma más gravosa la situación del demandado, al verse abocado al cobro de intereses de mora causados por la actuación negligente del acreedor, costas del proceso y la práctica de medidas cautelares.

**AL CUARTO:** No es cierto. El demandado no incumplió con las obligaciones a su cargo, por el contrario para garantizar el pago, autorizó que el crédito fuese pagadero bajo la modalidad de libranza; teniendo en cuenta el crédito solicitado al Banco Pichincha, fue para la compra de cartera de la obligación que el demandado tenía con el banco de Bogotá, una vez se le hiciera la compra de cartera por parte del Banco Pichincha, sería el demandante quien entraría a cobrar su crédito bajo la modalidad de libranza, pero debido a su propia negligencia, al expedir mal el cheque

y la demora para la reexpedición de uno nuevo, trascurrieron más de 11 meses para que se pudiese llevar a cabo de compra de cartera y que esta entidad pudiese empezar a cobrar el crédito bajo la modalidad de libranza, como efectivamente ocurrió desde el mes de enero de 2021 hasta la fecha.

**AL QUINTO:** No es cierto. Por el contrario ha sido el demandado, quien durante los meses de febrero de 2020 hasta el mes de noviembre de 2020, envió múltiples solicitudes y requerimientos al banco Pichincha, para que le dieran solución a su problemática, la parte demandante siempre ha tenido conocimiento de esta situación y en lugar de prestar colaboración y ayuda a su cliente, quien se ha visto afectado por sus malos procedimientos, por el contrario proceden a dar inicio acciones judiciales en su contra, haciendo de esta forma más gravosa su situación.

**AL SEXTO.** Es de Ley.

**AL SEPTIMO:** No es cierto. La suma de dinero efectivamente recibida por el demandado y que debe por concepto de capital a la demandante es el valor de \$41.835.129.00, dinero que fue recibido el día 27 de noviembre de 2020; el demandado adeuda intereses de mora desde el 28 de noviembre de 2020 hasta el 25 de enero de 2021, fecha a partir de la cual se empezó a realizar el pago a la demandante mediante la modalidad de libranza. Al capital adeudado por el demandado deben descontársele los dineros que se han pagado desde el mes de enero de 2021 hasta la fecha mediante libranza y que según proyección del crédito correspondan a este concepto.

**AL OCTAVO.** No me consta.

**AL NOVENO.** No me consta.

## **A LAS PRETENCIONES**

**A LA PRIMERA:** Me opongo. Teniendo en cuenta que la suma realmente recibida por el demandado fue de \$41.835.129.00, los cuales actualmente están siendo pagaderos mediante la modalidad de libranza, mediante descuento del salario del demandado en su calidad de miembro activo del Ejército Nacional, desde el mes de enero de 2021, por cuanto no le asiste razón a la parte demandante de solicitar se libre mandamiento de pago, por un capital que está siendo efectivamente pagadero conforme a lo acordado entre las partes.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo. Los intereses de mora adeudados por el demandado deben liquidarse desde el 28 de noviembre de 2020, fecha en que recibió el dinero que dio origen a la suscripción del título valor y hasta el día 25 de enero de 2021, fecha en la que la demandante empezó a obtener el pago de la obligación mediante la modalidad de libranza.

**A LA TERCERA:** Me opongo. Quien debe ser condenado en costas y agencias en derecho es la parte demandante, por iniciar una acción judicial para el cobro de una obligación, que actualmente está siendo efectivamente pagadera, conforme lo acordaron las partes, además de actuar de mala fe con su cliente, al promover una acción judicial en su contra, a sabiendas de los inconvenientes presentados en el trámite de otorgamiento del crédito, imputables a su propio actuar negligente.

## EXEPCIONES DE MERITO

### **LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURIDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACION DEL TITULO.**

Si bien es cierto los títulos valores, son documentos autónomos, que legitiman a su tenedor para obtener la satisfacción del derecho literal incorporado, es decir que no se requieren formalidades especiales ni para su otorgamiento, ni para su cobro, el artículo 784 del Código de Comercio, en su numeral 12 consagra, como excepción a la acción cambiaria la que se denomina *“Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa”* es decir que si en un principio el título valor es por si solo es autónomo, lo que le hace ejecutable sin necesidad de cumplir requisitos adicionales, el código de comercio, consagra como excepción a la acción cambiaria, las que se susciten en el negocio jurídico, que dio origen a la creación o transferencia del título, lo que implica que cuando se invoca esta excepción se deben determinar las circunstancias que dieron origen a la creación o transferencia del título valor, para determinar la fuerza ejecutoria del mismo; es así como un título valor que aunque se encuentre debidamente diligenciado y suscrito por la persona contra quien se ejecute, pero si el título se otorgó como garantía de terminado negocio jurídico, el cual por cualquier motivo no se llevó a cabo o se retardo su cumplimiento, esto vicia el título valor, como por ejemplo cuando se suscribe un título valor, por concepto de mutuo y el dinero No es entregado, la falta de realización el negocio causal afecta la efectividad jurídica del título valor, porque mal podría ejecutarse una suma de dinero que nunca fue entregada.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante pretende el cobro en primero lugar de un capital que indica se le está adeudando en cuantía de \$43.300.000.00, pero en realidad la suma entregada en calidad de mutuo y que dio origen a al suscripción del título, valor corresponde a la suma de \$41.835.129.00, la cual actualmente está siendo pagadera por el demandando, mediante la modalidad de libranza, por lo que no le asiste razón a la parte demandante, de accionar el aparato judicial para obtener el pago de un capital, que está siendo efectivamente pagadero, conforme lo acordó con su cliente, pues no puede pretender la parte demandante, que el pago se realice de forma inmediata en su totalidad, toda vez que según su objeto social, es ser una entidad financiera que otorga créditos bajo la modalidad de financiación.

De otro lado la parte demandante pretende el cobro de intereses de mora, costas, agencias en derecho y otros conceptos derivados de supuesto incumplimiento de la parte demanda, que conforme ya se expuso en esta contestación, fue la parte demandante quien en primer lugar incumplió con sus obligaciones, toda vez que le ofreció a su cliente un crédito para compra de cartera y simplemente se limitó a emitir un cheque, que quedo mal elaborado, por lo que no cumplió con su cometido, además fue la misma asesora del banco, quien le dijo al demandado que destruyera el cheque, que en los próximos días le enviaban otro, por otro lado está el hecho de desatender las múltiples solicitudes y requerimientos radicados por el cliente, entre ellas de la de desistimiento del crédito radicada el 25 de febrero de 2020 mediante correo electrónico, que si bien la demandante mediante contestación a Derecho de Petición de fecha 17 de marzo de 2021, indica que fue hasta junio de 2020 que tuvo conocimiento de los hechos, fueron los mismos representantes del banco quienes le indicaron la demandado, cuáles eran los canales de comunicación para enviar sus solicitudes, por cuanto si el banco no recibió los requerimientos, fue por causa imputable a sus propios trabajadores; es así como en el evento de

presentarse una mora esta obedece única y exclusivamente al accionar negligente de la entidad demandante, por lo que no se justifica que el demandado deba pagar intereses de mora desde la fecha solicitada en la demanda, costas, agencias en derecho y demás emolumentos, por haberse dado inicio al cobro judicial injustificado.

## **MALA FE**

La parte demandante actúa de mala fe con el demandado, por cuanto inició el cobro judicial de una obligación que está siendo pagadera desde el mes de enero de 2021, conforme lo acordaron las partes, esto es mediante la modalidad de libranza, es así como al demandado actualmente se le está descontando de su salario la cuota mensual para el pago de intereses de plazo y capital del crédito otorgado, por lo que la solicitud de la práctica de medidas cautelares se presenta como desproporcionada, además la demora en iniciarse el pago del crédito, obedeció a causa imputable del acreedor, quien no realizó el procedimiento adecuado para que se pudiera llevar a cabo la compra de la cartera con el Banco de Bogotá y de esta forma se pudiese iniciar el pago de la libranza a su favor, además del hecho de realizar un mal procedimiento en el desembolso del crédito que conllevo que el demandado demorara 11 meses en obtener los recursos solicitados.

## **PRUEBAS**

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase decretar el Interrogatorio de Parte al Representante Legal de la parte demandante BANCO PICHINCHA, el cual formularé verbalmente en la fecha y hora designada por su despacho que versara sobre los hechos, pretensiones de la demanda, sobre esta contestación y excepciones de mérito.

### **EXHIBICION DE DOCUMENTOS**

En virtud de lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el acceso directo de la parte demandante con los medios de prueba, solicito a su señoría ordenar al representante legal del Banco Pichincha, remitir con destino a este proceso, todos los documentos del crédito tramitado por valor de \$43.300.000.00 a nombre del señor CRISTHIAN YESID HERANDEZ DE LA VALLE, específicamente las constancias y/o soportes contables de desembolso del crédito.

### **PRUEBAS DOCUMENTALES**

- Carta dirigida al Banco Pichincha de fecha 20 de febrero de 2020
- Pantallazo correo electrónico envío carta de fecha 20 de febrero de 2020
- Carta desistimiento de crédito de fecha 25 de febrero de 2020
- Pantallazo correo electrónico envío carta desistimiento de fecha 25 de febrero de 2020
- Pantallazo correo electrónico del 27 de febrero de 2020 reenvío carta desistimiento
- Pantallazos conversaciones vía whatsapp con el señor MARIO SAYAGO
- Publicaciones periódico aviso por pérdida de cheque

- Carta dirigida al Banco Pichincha de fecha 22 de mayo de 2020
- Pantallazo correo electrónico envío carta de fecha 22 de mayo de 2020
- Pantallazo correo electrónico solicitud información de fecha 08 de julio de 2020
- Pantallazo correo electrónico solicitud de fecha 14 de noviembre de 2020
- Oficio Banco Bogotá de fecha 26 de noviembre de 2020
- Copia del cheque de fecha 30 de octubre de 2020
- Consignación Banco de Bogotá de fecha 27 de noviembre de 2020
- Paz y salvo crédito Banco de Bogotá de fecha 28 de diciembre de 2020
- Radicación queja superintendencia financiera del 30 de diciembre de 2020
- Derecho de Petición Banco Pichincha de fecha 26 de febrero de 2021
- Contestación Derecho de Petición de fecha 17 de marzo de 2021
- Extractos bancarios mes de enero de 2021 del señor CRISTHIAN YESID HERANDEZ DE LA VALLE
- Desprendible de nómina mes de enero de 2021 del señor CRISTHIAN YESID HERANDEZ DE LA VALLE
- Desprendible de nómina mes de febrero de 2021 del señor CRISTHIAN YESID HERANDEZ DE LA VALLE
- Desprendible de nómina mes de marzo de 2021 del señor CRISTHIAN YESID HERANDEZ DE LA VALLE
- Desprendible de nómina mes de abril de 2021 del señor CRISTHIAN YESID HERANDEZ DE LA VALLE

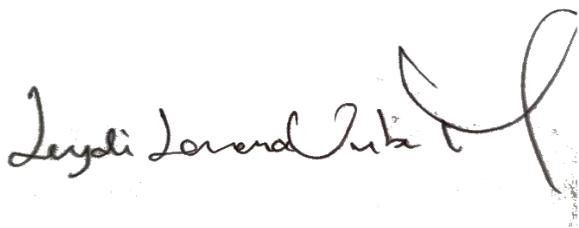
#### **ANEXOS**

- Los relacionados en el acápite de pruebas, en archivo PDF adjunto.

#### **NOTIFICACIONES**

- Las partes en las indicadas en el libelo principal
- La suscrita en la calle 62 No 2 B 32 Torre N Apto 304 de Cali – Valle, cel: 3158848616 correo electrónico: [leidylorena85@hotmail.es](mailto:leidylorena85@hotmail.es)

Atentamente,



**LEYDI LORENA URIBE MARTINEZ**  
**C.C No 67.031.859 de Cali**  
**T.P. No 209.029 C.S.J**

**Cáceres, Antioquia, 20 de Febrero de 2020**

**Entidad:** Banco Pichincha

**Asunto:** Informe.

Respetuosamente me permito informar al Banco Pichincha los hechos ocurridos el día 3 de Enero del presente año, siendo aproximadamente las 10:00 horas, voy al Banco de Bogotá situado en la Carrera 20 N° 3 - 76 Centro Comercial Cauca centro en Cauca Antioquia, ingreso a dicho banco por un cheque que me envió el banco pichincha, el cual firme para que me lo entregaran, recibo el cheque y salgo del banco para llamar a la señorita Daniela para ver que paso seguía, ella me manifiesta que tengo que entregarlo nuevamente para poder hacer el pago de la cartera, ingreso nuevamente al Banco de Bogotá para hacer lo correspondiente de la compra de la cartera, pase el cheque, me lo reciben sin problema hasta que me dicen que cuanto debo, yo saque mi celular y les mostré lo que debía de manera inmediata me dicen que no pueden recibir el cheque debido a que el valor del cheque sobre pasa el valor de lo que debía, que si el cheque hubiese sido por un valor menor si me lo recibían y que el resto se podía pagar en efectivo. De igual forma la Asesora del banco de Bogotá me dice que el cheque ya no sirve que se puede romper, yo les agradeci por la información prestada, Salí del banco me dirijo a mi unidad de residencia y rompí dicho cheque y lo bote en la basura.

Envío el presente Informe para que la Entidad estime lo conveniente.

Respetuosamente;



CRISTIAN YESID HERNANDEZ DE LA VALLE

☰ Buscar en el correo electrónico C

PDF\_TIEMPOS (...)+1

**b** Para: birif 21/2/20  
ENVIÓ SUMARIO DE ORDENES DE CARÁCT... ☆  
W SOP BIRIF 31 20...

**f** Para: fajaohe, hugofonseca. 3 21/2/20  
plazos  
----- Forwarded message ----- Recibidos ☆  
X 4.PELOTONES... +22

**f** Para: fajaohe, esm\_birif31 21/2/20  
ciclo code unidades BIRIF 31 ☆  
X FORMATO COD...

**m** Para: mario.sayago 20/2/20  
NuevoDocumento 2020-02-20 18.21.37.pdf ☆  
PDF NuevoDocumen...

**D** Para: deymar1986 20/2/20  
PLAN DE REACCIÓN Y CONTRA ATAQUE BI... ☆

9:18 4G

< [trash] [envelope] [more]

NuevoDocumento 2020-02-20 18.21.37.pdf ☆

**C** yo 20 de feb. de 2020 para mario.sayago ▾

NuevoDocument o 2020-02-20 1... PDF

---

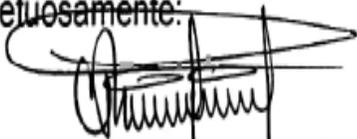
Lugar Y Fecha: Cáceres Antioquia, 25 de Febrero de 2020

Señores:  
BANCO PICHINCHA

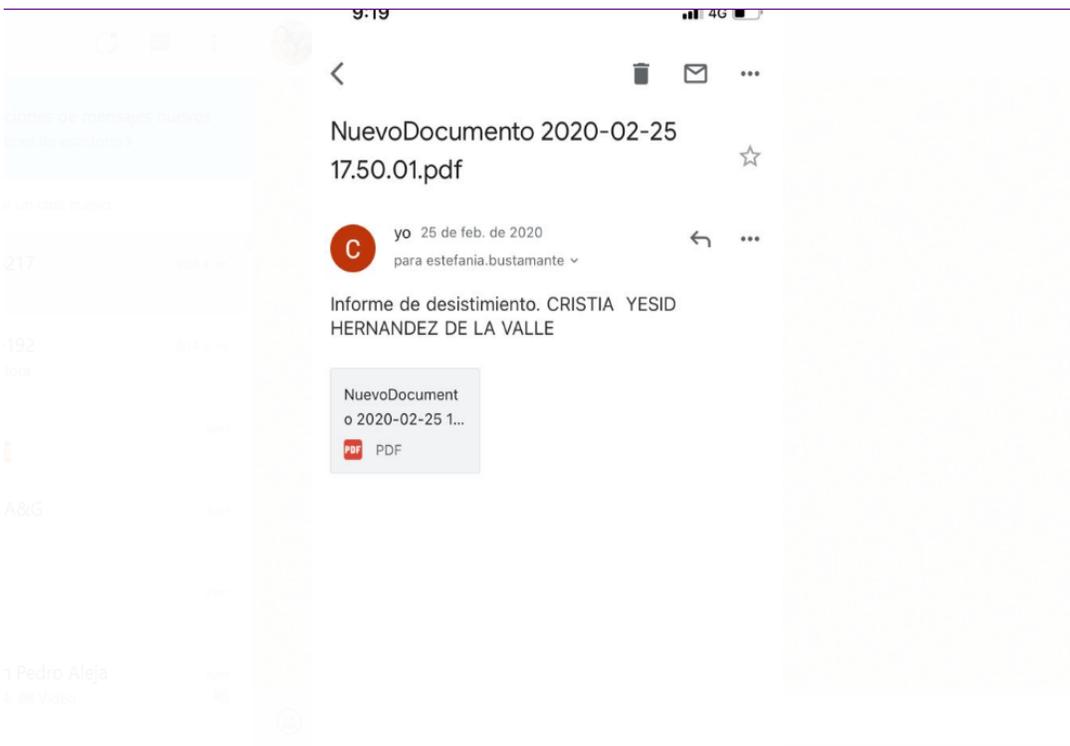
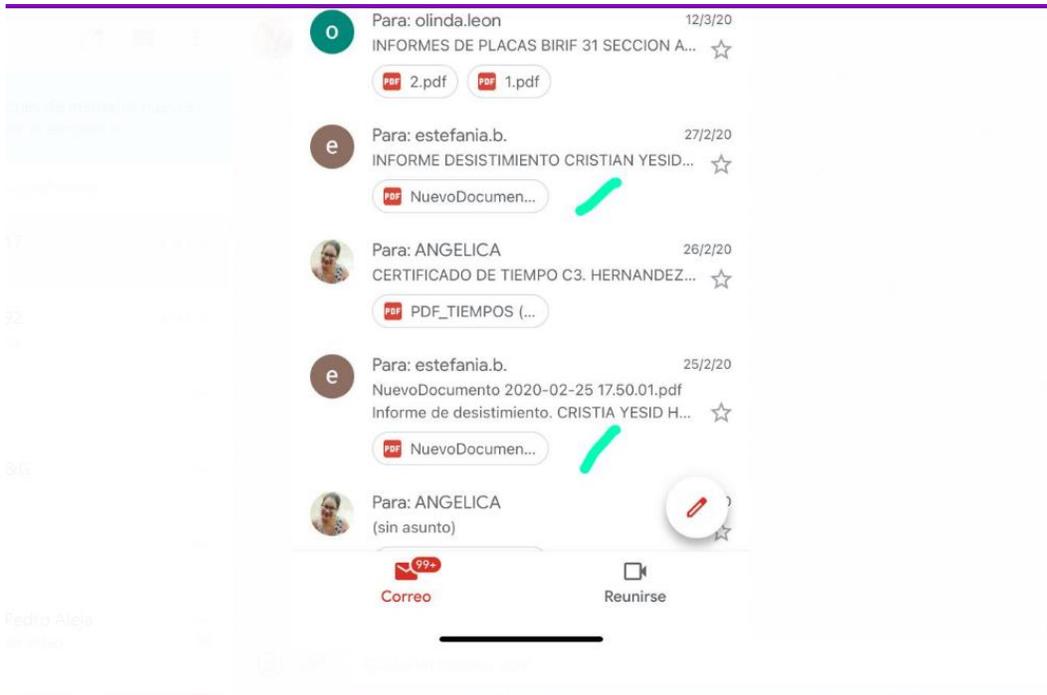
Asunto: Informe de Desistimiento

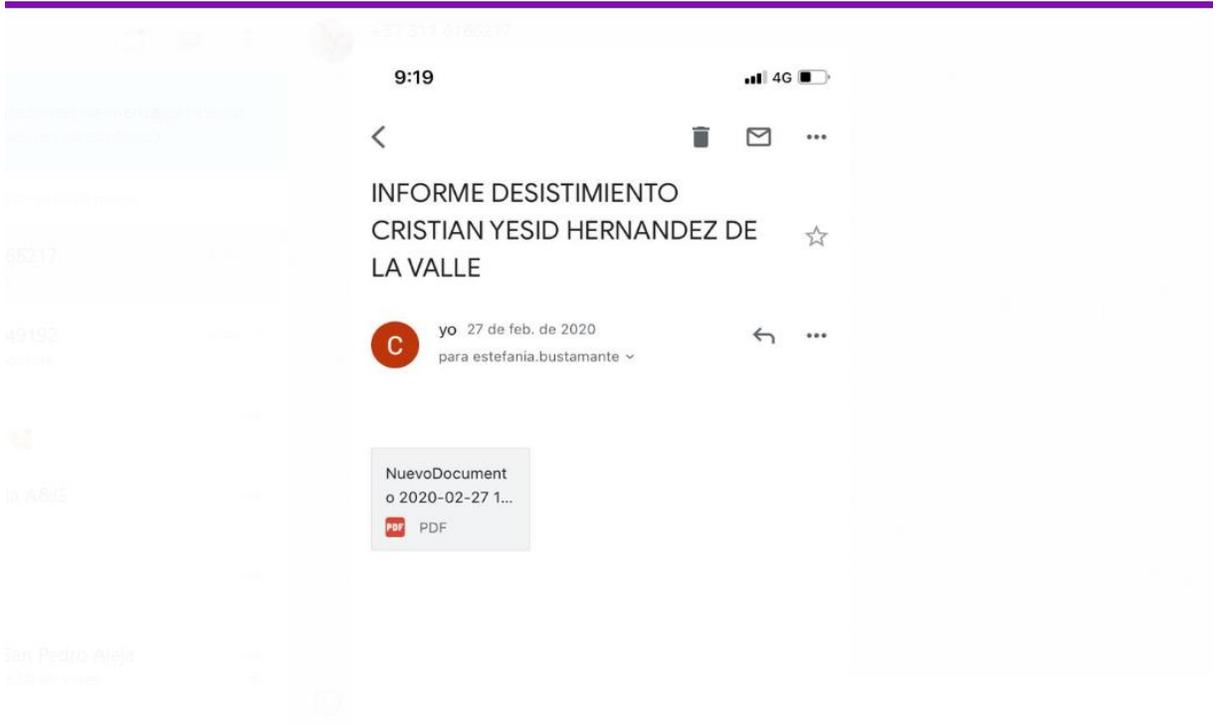
Respetuosamente me permito presentar un informe al BANCO PICHINCHA, mi desistimiento del crédito, debido a problemas personales.

Respetuosamente:



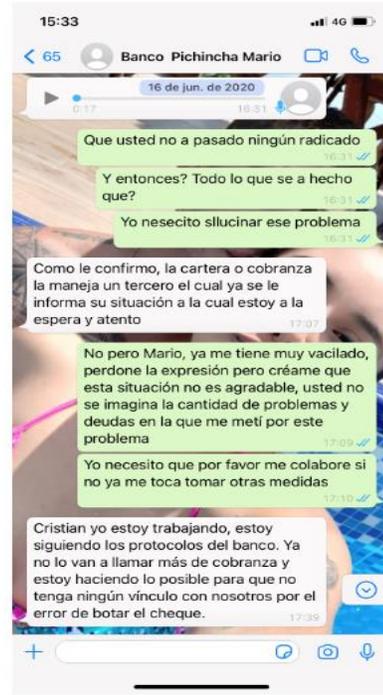
CRISTIAN YESID HERNANDEZ DE VALLE  
CC.1.143.978.259 de Cali – Valle del Cauca.

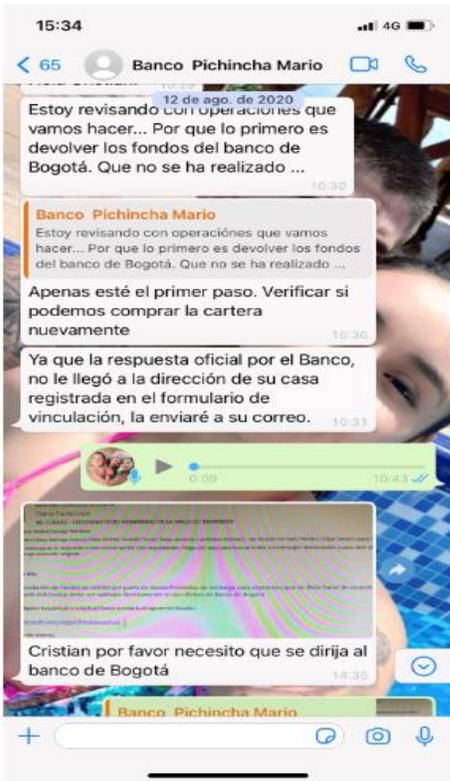
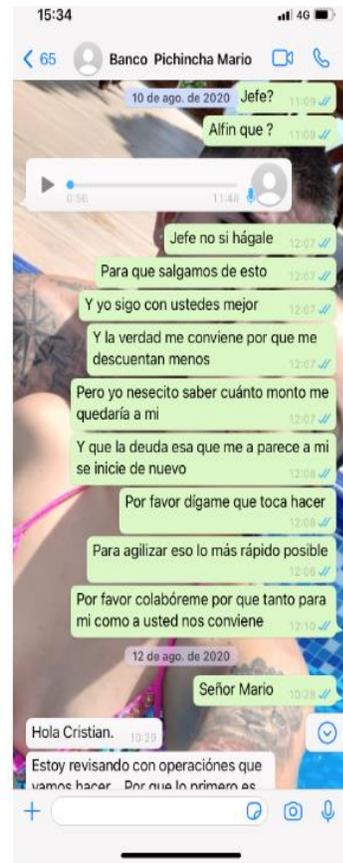












# Región Al Día

Información actual, oportuna y relevante

## Sorpresiva orden de captura al gobernador de Antioquia



**E**l primer día de junio, se ha hecho de la orden de captura las noticias de la Gobernación de Antioquia. No era para menos, pues el Tribunal Central de la Unión decretó la captura del gobernador Iván Castro Cerros, por supuesta participación en el asesinato de un senador por el partido de izquierda en el 2005.

Página 1  
Foto: Gobernación de Antioquia



¡MIGUE!



**Jaime Muñoz**  
Candidato a Alcalde de Medellín



**AVISO IMPORTANTE**

El señor Cristian Hernández EXTRAVIÓ un cheque del Banco de Bogotá, a su nombre, con número 1254012 en las instalaciones del Centro Comercial Casa Centro en Medellín, Antioquia.

Si alguien lo ha encontrado comuníqueme al:

**311 616 62 17**

**CHEQUE EXTRAVIADO**



con los cimientos de la Gobernación de Antioquia. No era para menos, emitió orden de captura contra el gobernador Anibal Gaviria Correa, en el anterior periodo en ese cargo en el 2005.

*Página 2*

*Foto: Gobernación de Antioquia*

**RENDICIÓN DE CUENTAS**  
en beneficio de la ciudadanía  
PRIMER SEMESTRE

ta  
OS

etarias entregadas

bios de desinfección  
administración mpal  
ventiladores UCIs  
tífidos el cuerpo



## AVISO IMPORTANTE

El señor **Cristian Hernández**  
**EXTRAVIÓ** un cheque del Banco de  
Bogotá, a su nombre, con número  
7854013, en las inmediaciones del  
Centro Comercial Cauca Centro en  
Caucasia Antioquia.

Si alguien lo a encontrado comunicarse  
al:

**311 616 62 17**

**CHEQUE EXTRAVIADO**

Cáceres, Antioquia, 22 de Mayo de 2020

Entidad: Banco Pichincha

Asunto: Informe.

Respetuosamente me permito informar al Banco Pichincha los hechos ocurridos el día 2 de Enero del presente año, siendo aproximadamente las 10:00 horas, voy al Banco de Bogotá situado en la Carrera 20 N° 3 - 76 Centro Comercial Cauca centro en Cauca Antioquia, ingreso a dicho banco recibo un cheque de gerencia **NUMERO. 7854013** por un **VALOR DE \$ 41.835.129** que me envió el banco pichincha, el cual firme para que me lo entregaran, recibo el cheque y salgo del banco para llamar a la señorita Daniela para ver que paso seguía, ella me manifiesta que tengo que entregarlo nuevamente para poder hacer el pago de la cartera, ingreso nuevamente al Banco de Bogotá para hacer lo correspondiente de la compra de la cartera, pase el cheque, me lo reciben sin problema hasta que me dicen que cuanto debo, yo saque mi celular y les mostré lo que debía de manera inmediata me dicen que no pueden recibir el cheque debido a que el valor del cheque sobre pasa el valor de lo que debía, que si el cheque hubiese sido por un valor menor si me lo recibían y que el resto se podía pagar en efectivo. De igual forma la Asesora del banco de Bogotá me dice que el cheque ya no sirve, yo les agradeci por la información prestada, Salí del banco me dirijo a mi unidad de residencia y rompí dicho cheque y lo bote en la basura. Reitero que este informe lo he hecho dos veces, y han pasado ya 3 meses y no me solucionan nada. Recalco también que ya envié mi carta de desistimiento el día 25 de FEBRERO del presente año, para no seguir con el proceso, les solicito encarecidamente que por favor me solucionen ese problema ya que esto me ha generado problemas psicológicos y económicos.

Envíó el presente Informe para que la Entidad estime lo conveniente.

Respetuosamente;



CRISTIAN YESID HERNANDEZ DE LA VALLE  
CC. 1.143.978.259 de Cali Valle del Cauca



---

Buen dia! Envio reporte spot dia 30 de julio... ☆

**j** Para: juana.chaker 2 21/7/20  
Respuesta de documentación batallon Rifles  
GRACIAS De: Cristian Hernandez... **Recibidos** ☆

**e** Para: edelmira.ji. 21/7/20  
Respuesta de documentación N.20098025... ☆

**s** Para: sandram.gon. 8/7/20  
Señorita mucho gusto, soy Cristian Hernánd... ☆

**m** Para: mario.sayago 22/5/20  
(sin asunto)  
Informe situación cheque Cristian Hernández ☆

**m** Para: mario.sayago 22/5/20  
(sin asunto)  
Informe situación cheque Cristian Hernández ☆

 Para: ftcaquiles.. 20/4/20  
HR UNIDADES NO ERRADICARON DIA 19/0... ☆  
 DIA 19042020....

 Para: nancho139504 19/4/20  
(sin asunto)  
 INFORME REVIS...

---

<    ...

(sin asunto) ☆

**C** yo 22 de may. de 2020  ...  
para mario.sayago v

Informe situación cheque Cristian Hernández

CamScanner  
05-22-2020 15...  
 PDF

---



Señorita mucho gusto, soy Cristian Hernández el del problema del cheque, ya van para 5 meses y nada que me solucionan, me dieron su correo que usted me podía colaborar con ese inconveniente, solcioto pronta respuesta ya que esto me ah generado muchos problemas tanto económicos como psicológicos, este es mi número de celular +573116166217

 yo 8 de jul. de 2020 para sandram.gonzalezh@pichincha.co...  

Envío plan de reacción basmi...

Para: ftcaquiles.. 21/11/20  
Buen día envió plan de reacción basmil águ... ☆

Para: ftcaquiles.. 21/11/20  
Buen día envió planes de reacción BIRIF 31 ☆

Para: sandram.gon. 14/11/20  
Buen día! Envío Oficio al banco Pichicnha, p... ☆

Para: ftcaquiles.. 30/9/20  
Buena noche! Envío hr informando combate... ☆

Para: ftcaquiles.. 29/9/20  
Buena tarde! Envío Hr movimiento para el dí... ☆

Para: ftcaquiles.. 28/9/20  
Buen noche envió hr movimiento baid 7 ☆

Para: ftcaquiles.. 25/9/20  
Buena noche, envió hr informando unidad cr... ☆

Para: ftcaquiles.. 0  
Buen día envió oficio Olán horus día 25 ☆

99+ Correo Reunirse

< [Icons] ...

Buen día! Envío Oficio al banco Pichicnha, por parte de Cristian Hernandez, Gracias buen día! ☆

C yo 14 de nov. de 2020 para sandram.gonzalez h ▾

Oficio Banco Pichincha.pdf PDF

Oficina

Caucasia

Asunto: DEVOLUCION ENTREGA DE CHEQUE POR GIRO ENVIADO POR BANCO PICHINCHA

Yo CRISTIAN YESID HERNANDEZ DE LA VALLE identificado con cedula de ciudadanía 1.143.978.259, manifiesto que el pasado 30-10-2020 me fue entregado en la oficina de Caucaasia del Banco de Bogota, un cheque de gerencia que corresponde al desembolso de un crédito de libranza que me realizo el Banco PICHINCHA, por medio de este documento hago constancia que devuelvo el cheque recibido, ya que debe ser girado por un valor inferior el cual BANCO PICHINCHA me enviara nuevamente con el valor actual.

Adjunto cheque de gerencia original con las siguientes condiciones:

CUENTA	2000177862
# CHEQUE	0909010
FECHA EXPEDICION	30-10-2020
BENEFICIARIO	BANCO DE BOGOTA
NIT	860.002.964-4
VALOR	\$41.835.129

De esta forma reitero mi voluntad de realizar la entrega del cheque, para que BANCO PICHINCHA según gestiones, me envíe nuevamente un cheque por el valor correcto.

Agradezco atender cuanto antes mi solicitud,



CRISTIAN YESID HERNANDEZ DE LA VALLE

cc 1.143.978.259

celular: 311 616 62 17



26-11-2020  
14:13 PM

Banco de Bogotá 

Cheque de Gerencia No. **0909010**

01

Año 2020 Mes 10 Día 30 \$ 41,835,129.00

Páguese a: BANCO DE BOGOTÁ 8600029644 \*\*\*\*\*

La suma de: Cuarenta y Un Millones Ochocientos Treinta y Cinco Mil Ciento Veinti nueve pesos con 0/100 \*\*\*\*\*

PAGUESE AL PRIMER BENEFICIARIO

2000177862 2020/09



*[Handwritten signature]*  
Firma(s)

⑆ ⑆ 0 1 5 7 0 0 0 0 ⑆ ⑆ 2000 1 7 7 8 6 2 ⑆ 0 9 0 9 0 1 0

FRANQUEO EN ANTECEDENTE DE 22 TIPO 12

C. C. Bogotá S.A. 07/2020

dispedes 72438



COMPROBANTE DE TRANSACCION

Verifique antes de retirar de la ventanilla que la información ingresada  
corresponde a la operación ordenada al Banco. Consulte esta información.  
Los cheques emitidos siguen a la orden de Luis cono An. 982 Y a  
verificación posterior a haber emitido o depositado. El Banco queda autorizado  
para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Valor \$ 38.774.496 =

Banco de Bogotá 897 Oficina Cauca  
 AB089701 0503767 Horario Normal  
 AVP6 27/11/2020 9:11 AM Tran:135  
 CREDITO 455270615 Rco de Bogotá  
 CRISTHIAN HERNANDEZ  
 Vr.Cheque: 38,774,496.00 Cant:1  
 CARID  
 Total: 38,774,496.00 Cod:20201127091211AM8XDD  
 Pago Normal

BAVCCALBPCBAA11BBOC721H010191 JIM, 06/11/2019 10:52:11 AM CC: 778583489 RP: 1.1839810

**PAZ Y SALVO DE DEUDA**

El BANCO DE BOGOTÁ, manifiesta por medio de este documento que HERNANDEZ DE LA VALLE CRISTHIAN YESID, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 1.143.978.259, ha realizado el pago de la(s) siguiente(s) obligación(es):

Producto	Número
CREDITO	*****0615

Se advierte que si alguno de los créditos citados, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías o de cualquier otro garante o por terceros, el presente documento no se extiende a las sumas de dinero que haya pagado el garante o tercero a favor del Banco de Bogotá.

En este mismo sentido, se aclara que el presente certificado se refiere únicamente a la(s) obligación(es) anteriormente mencionada(s).

La actualización ante las Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se dará aplicación al artículo 880 del Código en caso de error en la liquidación de los créditos, de lo cual se dará aviso al (los) deudor(es) por cualquier medio idóneo para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1630, 1666 y siguientes del Código Civil; se entiende que si las obligaciones arriba indicadas fueron pagadas total o parcialmente por el Codeudor, avalista, fiador o asegurador, usted debe tomar nota y tener en cuenta dicha circunstancia en relación con el presente certificado.

Se expide a solicitud del interesado a los 28 días del mes de Diciembre de 2020.

**Atentamente**



**OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO**

Gerencia de soluciones para el cliente

Banco de Bogotá



Radicación:2020311620-002-000

Fecha: 2020-12-30 13:31 Sec.dia959

Anexos: No

Trámite:410-QUEJAS O RECLAMOS

Tipo doc.:01-01 ACUSO RECIBO AL PETICIONARIO

Remite: 40442-40442- SERVICIO AL CIUDADANO

Destinatario:1143978259-CRISTHIAN YESID HERNANDEZ DE LA VALLE

Señor (a)  
**CRISTHIAN YESID HERNANDEZ DE LA VALLE**

CRISTIANHERNANDEZ9512@GMAIL.COM  
Cali (VALLE)

Número de Radicación	: 2020311620-002-000
Trámite	: 410 - QUEJAS O RECLAMOS
Actividad	: 01 Acuso de Recibo
Anexos	: No

Apreciado(a) Señor(a):

Con relación a su comunicación mediante la cual presenta un reclamo contra BANCO PICHINCHA S.A., le informamos el procedimiento a seguir:

- La comunicación se enviará a la entidad vigilada para que en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación, le suministre una respuesta completa, clara y adjuntando los soportes que sean del caso.
- Si usted no se encuentra de acuerdo con la respuesta suministrada por la entidad, cuenta con las siguientes opciones:
  - Manifestar nuevamente (réplica) a la Superintendencia Financiera su inconformidad con la respuesta, indicando el número de radicación y explicando puntualmente los motivos de la misma, con los soportes respectivos, información que será analizada por este organismo.
  - Si trascurren dos meses, desde la fecha de radicación de la respuesta de la entidad vigilada, y no se recibe comunicación alguna de su parte, esta Superintendencia finalizará la gestión frente a dicha entidad.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- En cualquier momento puede igualmente presentar reclamo ante el Defensor del Consumidor Financiero (ver registro en nuestra página web link <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/consumidor-financiero/informacion-general/defensor-del-consumidor-financiero-10087421>) o solicitar de manera gratuita la audiencia de conciliación ante el mismo, para que propicie un acuerdo con la entidad que permita la solución de la controversia.

Valga anotar que este ente de control mediante el trámite de una queja o reclamo, no está facultada para reconocer o negar derechos, señalar responsabilidades, ordenar el pago de indemnizaciones, disponer la realización de negociaciones, declarar el incumplimiento de obligaciones, establecer las consecuencias de incumplimientos, ni otras atribuciones para la solución de controversias particulares, que son propias de los jueces.

Por tanto, si usted persigue alguno de estos objetivos, lo invitamos a ejercer la Acción de Protección al Consumidor Financiero a través de una demanda ante la Delegatura de Funciones Jurisdiccionales de esta Superintendencia; para el efecto tenga en cuenta que para que sea admitida la demanda, debe anexar la respuesta o copia del reclamo presentado ante la entidad vigilada. Puede ejercerla hasta el año siguiente a la cancelación del producto. De cualquier manera, puede acudir a la justicia ordinaria.

Ahora bien, para conocer información sobre el estado de su solicitud ante la Superintendencia, Usted puede comunicarse telefónicamente a través con el Centro de Contacto, al teléfono 3078042 en Bogotá o mediante la línea gratuita nacional 018000 120100 o personalmente en nuestras oficinas del Punto de Servicio al Ciudadano ubicadas en la Calle 7ª No 4-49 de Bogotá, de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:45 p.m., en jornada continua.

Finalmente, lo invitamos a evaluar la calidad de nuestro servicio diligenciando la "Encuesta de medición y análisis de satisfacción del cliente", la cual podrá encontrar en [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co), enlace Participación Ciudadana/Encuesta de satisfacción. Conozca el Programa de Educación Financiera de la SFC, el cual proporciona diversas herramientas gratuitas que están a disposición de todos

Cordialmente,

Servicio al Ciudadano

Superintendencia Financiera de Colombia

40442- SERVICIO AL CIUDADANO

Bogotá, febrero 2021.

Señores:

**BANCO PICHINCHA**  
Bogotá D.C.



2021-271598  
2021

**Referencia:** Derecho de Petición Art 23 C.P.

**CRISTHIAN YESID HERNANDEZ DE LA VALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.978.259, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con la Ley 1755 de 2015, de manera respetuosa elevo el presente derecho de petición en los términos que a continuación anoto.

**HECHOS.**

1. Para el mes de febrero de 2020 solicite crédito con su entidad bancaria, este era con el fin de realizar compra de cartera con el banco Bogotá por un valor de cuarenta y un mil ochocientos treinta y cinco mil ciento veintinueve pesos (\$41.835.129).
2. No obstante, a lo anterior, por falta de información que debía entregar el banco pichincha y el acompañamiento que su banco debía brindar la compra de cartera no fue posible efectuarse.
3. En virtud de lo anterior y en la medida que no fue posible realizar la compra de cartera envié solicitud a su banco con el fin de manifestar mi deseo de desistir del crédito solicitado, a lo cual nunca recibí respuesta.
4. Pasado el tiempo, recibí una comunicación de su banco en el cual me manifestaba que me encontraba en mora por el crédito ya referenciado, situación que se me hizo muy extraña en la medida que el suscrito había desistido de la obligación y del crédito, toda vez que no se había podido

realizar la compra de cartera y mas aun cuando no había recibido dinero alguno de su entidad.

5. Me comuniqué con su entidad con el fin de tratar de solucionar la situación que nunca obtuve respuesta satisfactoria, solamente me indicaban que debía utilizar el dinero, sin tomar en cuenta el desistimiento realizado con anterioridad.
6. En virtud de ello y en la medida que aun el crédito con el Banco de Bogotá no se había cancelado en su totalidad, solicite a su banco que se expidiera nuevamente cheque y solamente hasta el día 27 de noviembre de 2020 pude acceder y utilizar el dinero por ustedes emitido.

#### **PETICIONES.**

Basado en los hechos expuestos anteriormente cordialmente solicito lo siguiente:

1. Solicito que se proceda a realizar una reliquidación del crédito tomando como fecha de expedición o de otorgamiento del crédito el día 27 de noviembre de 2020, fecha en la cual se utilizó de manera efectiva el crédito otorgado por su entidad, en la medida que no tuvo en cuenta el desistimiento que este suscrito presentó para el mes de febrero de 2020.
2. No se genere ningún tipo de intereses ni de plazo ni de mora desde el mes de febrero 2020 hasta el día 27 de noviembre de 2020.
3. Se expida una nueva **tabla de amortización de la obligación**, donde se puede evidenciar claramente el valor que se amortiza a capital, intereses y seguros, así como el total de cuotas que fue pactada la obligación tomando como fecha de otorgamiento del crédito el día 27 de noviembre de 2020.

4. Se expida, UN ESTADO DE CUENTA, del crédito a favor del suscrito, teniendo en cuenta la modificación solicitada, es decir que se tome como fecha de otorgamiento el día 27 de noviembre de 2020.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

De manera respetuosa, solicito se tengan en cuenta los siguientes fundamentos de derecho:

***"Artículo 23 Constitución Política de Colombia. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."***

La Sentencia T-105 de 1996, establece:

El derecho de petición consagrado en la Carta Política de 1991 conserva en líneas generales la fórmula descrita en el artículo 45 de la Constitución anterior -1886-. Sin embargo, la norma vigente contiene una innovación importante cual es la de permitir el ejercicio de este derecho ante las organizaciones privadas en los casos señalados por el legislador, con el fin de brindar una mayor garantía a los derechos fundamentales de los ciudadanos. Dicha innovación pretende a su vez, aumentar el campo de aplicación del derecho de petición, que se encontraba limitado al ámbito del sector público, y darle una concepción más universal, que haga viable una mayor participación y compromiso de los asociados en el desarrollo activo de los fines propios del Estado colombiano...

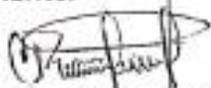
En efecto, tanto la norma constitucional transcrita como los pronunciamientos jurisprudenciales al respecto han hecho énfasis en la obligación que tienen las autoridades de dar a los derechos de petición formulados por los particulares una

respuesta efectiva y de fondo, que se traduzca en una pronta resolución al problema que motiva al particular a presentar el derecho de petición.

### **NOTIFICACIÓN**

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico:  
[cristianhernandez9512@gmail.com](mailto:cristianhernandez9512@gmail.com)

Atentamente.



**CRISTHIAN YESID HERNANDEZ DE LA VALLE**  
**C.C. 1.143.978.259.**



Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021

Señor:

**HERNADEZ DE LA VALLE CRISTHIAN YESID**

[cristianhernandez9512@gmail.com](mailto:cristianhernandez9512@gmail.com)

Respetado señor,

Nos referimos a la solicitud allegada a través de nuestras, donde manifiesta inconformidad por la fecha del desembolso del crédito a su nombre.

Al respecto, le comunicamos que usted presenta vínculos comerciales con el Banco Pichincha S.A., a través del producto No. 00000000003496383, el cual describimos a continuación:

Línea de Crédito	Fecha Apertura	Monto	Estado
Libranza Oficial	2019/12/27	\$43,300,000	Vencido 284 días mora

Reiteramos la respuesta dada el pasado 13 de enero de 2021:

1. El día 02 de enero del 2020 se autorizó cheque a través del Banco de Bogotá para que el cliente reclamara el cheque y pagará la deuda, la compra no fue efectiva ya que el cheque estaba por mayor valor al solicitado.
2. El 25 de febrero del 2020 nuevamente no reciben el cheque por el estado de mayor valor al adeudado, por lo cual usted se lleva el cheque a casa y lo destruye. Teniendo en cuenta este evento y que el mismo no se notificó a tiempo, el crédito siguió vigente y sin realizar la compra de cartera. Adicional estaba a su cargo realizar los trámites correspondientes para la reexpedición del título valor.
3. El día 17 de junio del 2020 recibimos comunicación, donde usted manifiesta la destrucción del cheque (adjuntando denuncia) y desistimiento del mismo lo cual no fue posible toda vez que teniendo en cuenta que el cheque estaba destruido, banco de Bogotá no devolvió los recursos hasta no finalizar el proceso de reexpedición.
4. El 26 de noviembre del 2020 usted nos informa que el Banco de Bogotá le reexpidió el cheque el 30 de octubre del 2020 y que usted el mismo día realizó la devolución del mismo al Banco de Bogotá.
5. El día 30 de Noviembre del 2020, usted manifiesta que del Banco Bogotá de Circasia lo contactaron, le ofrecieron fraccionar el cheque para pagar la totalidad del crédito por \$38.774.496 (se adjunto comprobante), el excedente del dinero \$3.060.633 fue girado a una cuenta de ahorros la cual le abrieron; razón por la que se le solicitó al cliente el paz y salvo de la entidad, con el fin de girar recursos del excedente del crédito; documento que fue remitido a nuestro buzón el pasado 30 de diciembre del 2020. Anexado el soporte informamos que el día (13/01/2021) se remitió el saldo excedente a la cuenta de ahorros No. \*\*\*\*\*8166 del Banco BBVA registrada a su nombre.

Dicho lo anterior informamos que los intereses corrientes cobrados entre la fecha del desembolso a la fecha en que se realizó la compra de cartera no son objeto de condonación, toda vez que el Banco realizó el giro de los recursos en los tiempos establecidos y la situación presentada ante la destrucción del título valor es un suceso ajeno de nuestra Entidad. Por lo anterior, el valor que hoy adeuda es el saldo real por el desembolso del crédito que se materializó por valor de \$43.300.000 el 27/12/2019. En ese sentido, debido a la altura de mora reflejada en la operación de crédito en referencia la respectiva gestión de cobranza ha sido encomendada a Interdinco S.A. (Entidad encargada del recaudo de la cartera vencida del Banco Pichincha S.A.), siendo a la fecha la única autorizada para



efectuar cualquier acuerdo de pago, favorable entre las partes a quienes puede contactar a través del teléfono 6016655 en la ciudad de Bogotá o al 01 8000-915181 en todo el país.

Con lo anterior esperamos haber atendido su requerimiento de manera suficiente, reiterando nuestra disposición de servicio.

Cordialmente,

**OLMO ALFREDO CHIQUILLO BARRAGAN**

Gerente de Servicio al Cliente

*Elaborado: EHerran/E/17 -03-2021.*

*Radicado: 2020- 2715980*

Estimado Cliente, para darnos a conocer sus felicitaciones, peticiones, quejas o reclamos, Banco Pichincha S.A. ha dispuesto la línea gratuita nacional 01 8000 919918, la página web [www.bancomipichincha.com.co](http://www.bancomipichincha.com.co) (opción contactenos), el correo electrónico [clientes@pichincha.com.co](mailto:clientes@pichincha.com.co), nuestra red de oficinas y el Defensor del Consumidor Financiero, cuya principal función es la de ser vocero de los clientes y usuarios del Banco, lo podrá contactar en la Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18, teléfonos (1) 467 37 68 - (1) 467 37 69 , (1) 609 20 13 en Bogotá, correo electrónico: [defensoria@bcol-terna.net](mailto:defensoria@bcol-terna.net) . En el evento que sus reclamos no sean atendidos con oportunidad, podrán ser presentados ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

SER  
CRISTHIAN YESID HERNANDEZ DELAVALLE  
CRISTIANHERNANDEZ9512@GMAIL.COM  
PALMIRA VALLE- COLOMBIA



**Extracto de Cuenta**  
CUENTA DE AHORROS LIBRETON



El 21 de febrero de 0:00am a 5:00am, nuestros canales transaccionales BBVA móvil, BBVA Wallet, BBVA net, cajeros automáticos y las transacciones realizadas con tus tarjetas de BBVA estarán inhabilitados por mantenimiento.

**Información de la oficina**

AGENCIA TOLEMAIDA  
DIRECCIÓN: CENTRO COMERCIAL ZULIA 00  
TELÉFONO: 00988332121

PERÍODO DESDE: 01-01-2021 HASTA: 31-01-2021

**Información de la cuenta**

Número de cuenta 001302220200058166

Fecha de corte 31-01-2021

**Resumen de movimientos**

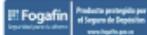
	No.	Valor	No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		3.00	-IVA	0.00
+ ABONOS	3	3,156,114.11	-4 POR MIL	8,693.00
+ INTERESES RECIBIDOS	1	3.00	-RETENCIONES	0.00
- CARGOS	14	2,172,946.37	SALDO FINAL	974,480.74

**Detalles de transacciones**

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
2408	04-01-2021	04-01-2021	PAGO ADELAN NOMIN AUTOMAT			0.00
2409	13-01-2021	13-01-2021	ABONO DOMI. 07200200121007629387	3.00	502,288.14	502,288.14
2410	13-01-2021	13-01-2021	IMPUESTO DECRETO	2,001.00		500,287.14
2411	13-01-2021	13-01-2021	PAGO ADELAN NOMIN AUTOMAT	500,287.14		0.00
2412	27-01-2021	27-01-2021	ABONO DOMI. 800130752 GOBIERNOS VILLAVICEN		2,333,825.97	2,333,825.97
2413	27-01-2021	27-01-2021	IMPUESTO DECRETO	2,404.00		2,331,421.97
2414	27-01-2021	27-01-2021	PAGO5000686537 CAUCASIA	600,881.37		1,730,540.60
2415	27-01-2021	27-01-2021	IMPUESTO DECRETO	156.00		1,730,384.60
2416	27-01-2021	27-01-2021	COMPRA POS ASC NETFLIX01DLOCAL	38,900.00		1,691,484.60
2417	27-01-2021	27-01-2021	IMPUESTO DECRETO	71.00		1,691,413.60
2418	27-01-2021	27-01-2021	CARGO CLIENTE PRIM SEG. SEGURO CAUCASIA	17,807.00		1,673,606.60
2419	27-01-2021	27-01-2021	IMPUESTO DECRETO	400.00		1,673,206.60
2420	27-01-2021	27-01-2021	RETIRO CAJERO ASCREDIBANCO	100,000.00		1,573,206.60
2421	27-01-2021	27-01-2021	IMPUESTO DECRETO	22.00		1,573,184.60
2422	27-01-2021	27-01-2021	COMISION RETIRO CAJERO VISA	5,400.00		1,567,784.60
2423	27-01-2021	27-01-2021	IMPUESTO DECRETO	1,363.00		1,566,421.60
2424	27-01-2021	27-01-2021	PAGO ADELAN NOMIN AUTOMAT	340,667.86		1,225,753.74
2425	28-01-2021	28-01-2021	IMPUESTO DECRETO	720.00		1,225,033.74
2426	28-01-2021	28-01-2021	TRANSF TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	180,000.00		1,045,033.74
2427	28-01-2021	28-01-2021	IMPUESTO DECRETO	200.00		1,044,833.74
2428	28-01-2021	28-01-2021	Transferite desde BBVA MOVIL a David Jaiter ENLACE DE A	50,000.00		994,833.74
2429	28-01-2021	28-01-2021	IMPUESTO DECRETO	880.00		993,953.74
2430	28-01-2021	28-01-2021	CARGO DOMI. 1143978259	220,000.00		773,953.74
2431	29-01-2021	29-01-2021	IMPUESTO DECRETO	200.00		773,753.74
2432	29-01-2021	29-01-2021	VALOR PAGO FACTURA SERVICIO PSE ENLACE DE APLICATIVO	50,000.00		723,753.74
2433	29-01-2021	29-01-2021	ABONO DOMI. BATALLON DE SERVICIOS N		320,000.00	1,043,753.74
2434	29-01-2021	29-01-2021	IMPUESTO DECRETO	76.00		1,043,677.74
2435	29-01-2021	29-01-2021	COMPRA POS ASC COMANDO.COM	19,000.00		1,024,677.74
2436	29-01-2021	29-01-2021	IMPUESTO DECRETO	200.00		1,024,477.74
2437	29-01-2021	29-01-2021	VALOR PAGO FACTURA SERVICIO PSE ENLACE DE APLICATIVO	50,000.00		974,477.74

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas venidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 960.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co). El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co) o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: [colombia@kpmg.com.co](mailto:colombia@kpmg.com.co).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Este producto cuenta con Seguro de Depósitos Fogafin. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

BBVA Colombia Establecimiento Bancario.

SER  
CRISTHIAN YESID HERNANDEZ DELAVALLE .  
CRISTHIANHERNANDEZ9512@GMAIL.COM .  
PALMIRA VALLE-COLOMBIA



257292 228821 Oficina: 0222



**Extracto de Cuenta**  
CUENTA DE AHORROS LIBRETON

NÚMERO DE CUENTA: 001302220200058166

NOMBRE DEL CUENTE: CRISTHIAN YESID HERNANDEZ DELAVALLE .

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
	29-01-2021	31-01-2021	ABONO INTERESES GANADOS		3.00	974.480.74



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Este producto cuenta con Seguro de Depósitos Fogafin. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

BBVA Colombia Establecimiento Bancario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJERCITO NACIONAL

EL (LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el (a) Señor (a) C3 CRISTHIAN YESID HERNANDEZ DE LA VALLE, identificado con CC No. 1143978259, orgánico de BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #4, con código MOCE S110A1A00000 y con código militar 1143978259, en la nómina mensual activos del mes de Enero de 2021 en BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #4 con los siguientes haberes:

Fecha Corte: 26-Enero-2021

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		\$1,320,797.00	PREVISORASASUB	981K	202101	202101	\$15,728.00
SUBFAMILIAR	30	\$396,239.10	DEMIL	9158	202101	202101	\$19,811.95
SEGVDSUBS	0	\$15,728.00	APORTEVOLUNT	9098	202101	202101	\$26,415.94
PRIORDPUBLICO	25	\$330,199.25	COORDISER LTDA	9448	201806	202105	\$39,000.00
PRIACTMILITAR	49.5	\$653,794.51	CIRSUBOSOSTE.	9221	202101	202101	\$39,624.00
PARTIALI	0	\$275,190.00	A.J.C LTDA	952H	201804	202103	\$50,000.00
			SISTSALUDFFMM	9101	202101	202101	\$68,700.00
			CAPROVIMPO	9103	202101	202101	\$105,664.00
			CRFFMMAPORTE	9105	202101	202101	\$118,600.00
			PICHINCHA-S.A	9335	202012	203106	\$174,578.00
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>		<b>2,991,947.86</b>	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>658,121.89</b>

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO				\$2,991,947.86
TOTAL DESCUENTOS				\$658,121.89
<b>NETO A PAGAR</b>				<b>\$2,333,825.97</b>

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 26 días del mes de Enero del 2021

**TC CASTILLO ACOSTA ROWINNSON**  
OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO EJERCITO NACIONAL

Generado por: <https://webapp.mindefensa.gov.co/>, WDUGETJDF



Bogotá: Carrera 50 No. 18 A 43 Barrio Puente Aranda Conmutador 4261441 Ext 38405  
Fuente Militar Tolemaida : Centro Comercial Servifree - Frente Ajedrez  
Correo electrónico atu3@ejercito.mil.co

FE EN LA CAUSA



Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Organización:

Fecha firma : 26/01/2021 9:10:59



Identificador : fgp4 uM13 9Wyh +LJ| Uuz8 qElo ylo= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJERCITO NACIONAL

EL (LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) CS CRISTHIAN YESID HERNANDEZ DE LA VALLE, identificado con CC No. 1143978259, orgánico de BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #4, con código MOCE S210A1A00000 y con código militar 1143978259, en la nómina mensual activos del mes de Febrero de 2021 en BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #4 con los siguientes haberes:

Fecha Corte: 30-Marzo-2021

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		\$1,320,797.00	PREVISORASASUB	981K	202102	202102	\$15,728.00
SUBFAMILIAR	30	\$396,239.10	DEMIL	9158	202102	202102	\$19,811.95
SEGVIDSUBS	0	\$15,728.00	APORTEVOLUNT	9098	202102	202102	\$26,415.94
PRIORDPUBLICO	25	\$330,199.25	COORDISER LTDA	9448	201806	202105	\$39,000.00
PRIACTMILITAR	49.5	\$653,794.51	CIRSUBSOSTE.	9221	202102	202102	\$39,624.00
PARTIALI	0	\$275,190.00	A.J.C LTDA	952H	201804	202103	\$50,000.00
			SISTSALUDFFMM	9101	202102	202102	\$68,700.00
			CAPROVIMPO	9103	202102	202102	\$105,664.00
			CRFFMMAPORTE	9105	202102	202102	\$118,600.00
			PICHINCHA-S.A.	9335	202102	203108	\$379,578.00
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>		<b>2,991,947.86</b>	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>863,121.89</b>

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO				\$2,991,947.86
TOTAL DESCUENTOS				\$863,121.89
<b>NETO A PAGAR</b>				<b>\$2,128,825.97</b>

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 30 días del mes de Marzo del 2021

**TC CASTILLO ACOSTA ROWINNSON**  
OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO EJERCITO NACIONAL

Generado por: <https://webapp.mindelensa.gov.co/>, 4BMS3y2bTP



Bogotá: Carrera 50 No. 18 A 43 Barrio Puente Aranda Conmutador 4261441 Ext 38405  
Fuente Militar Tolosa: Centro Comercial Servifree - Frente Ajedrez  
Correo electrónico [atu3@ejercito.mil.co](mailto:atu3@ejercito.mil.co)

FE EN LA CAUSA



Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Organización:

Fecha firma : 30/03/2021 14:58:49



Identificador : DT11 awGR ULIB Ye7r k2rM AHC9 T+M- (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.mindelensa.gov.co/SedeElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJERCITO NACIONAL

EL (LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) CS CRISTHIAN YESID HERNANDEZ DE LA VALLE, identificado con CC No. 1143978259, orgánico de BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #4, con código MOCE S210A1A00000 y con código militar 1143978259, en la nómina mensual activos del mes de Marzo de 2021 en BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #4 con los siguientes haberes:

Fecha Corte: 30-Marzo-2021

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		\$1,349,171.67	PREVISORASASUB	981K	202103	202103	\$15,728.00
SUBFAMILIAR	30	\$404,751.50	CRFFMMAUMENRETR	9108	202103	202103	\$16,977.51
SEGVIDSUBS	0	\$15,728.00	DEMIL	9158	202103	202103	\$20,450.38
PRIORDPUBLICO	25	\$337,292.92	APORTEVOLUNT	9098	202103	202103	\$27,267.18
PRIACTMILITAR	49.5	\$667,839.98	COORDISER LTDA	9448	201806	202105	\$39,000.00
PARTIALI	0	\$288,390.00	CIRSUBOSOSTE.	9221	202103	202103	\$40,901.00
			A.J.C LTDA	952H	201804	202103	\$50,000.00
			SISTSALUDFFMM	9101	202103	202103	\$70,200.00
			CAPROVIMPO	9103	202103	202103	\$107,934.00
			CRFFMMAPORTE	9105	202103	202103	\$121,100.00
			PICHINCHA-S.A.	9335	202103	203109	\$732,141.00
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>		<b>3,063,174.07</b>	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>1,241,699.07</b>

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO				\$3,063,174.07
TOTAL DESCUENTOS				\$1,241,699.07
<b>NETO A PAGAR</b>				<b>\$1,821,475.00</b>

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 30 días del mes de Marzo del 2021

**TC CASTILLO ACOSTA ROWINSSON**  
OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO EJERCITO NACIONAL

Generado por: <https://webapp.mindelensa.gov.co/>, HcR3K Wu645



Bogotá: Carrera 50 No. 18 A 43 Barrio Puente Aranda Conmutador 4261441 Ext 38405  
Fuente Militar Tolemaida : Centro Comercial Servifree - Frente Ajedrez  
Correo electrónico atu3@ejercito.mil.co

FE EN LA CAUSA



Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Organización:

Fecha firma : 30/03/2021 15:00:13



Identificador : AdHd knlq RlXh a+Fj Cy3P SoyD aJA= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.mindelensa.gov.co/SedeElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJERCITO NACIONAL

EL (LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) CS CRISTHIAN YESID HERNANDEZ DE LA VALLE, identificado con CC No. 1143978259, orgánico de BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #4, con código MOCE S210A1A00000 y con código militar 1143978259, en la nómina mensual activos del mes de Abril de 2021 en BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #4 con los siguientes haberes:

Fecha Corte: 01-Mayo-2021

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		\$1,363,359.00	PREVISORASASUB	981K	202104	202104	\$15,728.00
SUBFAMILIAR	30	\$409,007.70	DEMIL	9158	202104	202104	\$20,450.38
SEGVIDSUBS	0	\$15,728.00	APORTEVOLUNT	9098	202104	202104	\$27,267.18
PRIORDPUBLICO	25	\$340,839.75	COORDISER LTDA	9448	201806	202105	\$39,000.00
PRIACTMILITAR	49.5	\$674,862.70	A.J.C LTDA	952H	202104	202403	\$50,000.00
PARTIALI	0	\$288,390.00	SISTSALUDFFMM	9101	202104	202104	\$70,900.00
			CAPROVIMPO	9103	202104	202104	\$109,069.00
			CRFFMMAPORTE	9105	202104	202104	\$122,400.00
			PICHINCHA-S.A.	9335	202103	203109	\$732,141.00
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>		<b>3,092,187.15</b>	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>1,186,955.56</b>

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO				\$3,092,187.15
TOTAL DESCUENTOS				\$1,186,955.56
<b>NETO A PAGAR</b>				<b>\$1,905,231.59</b>

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 01 días del mes de Mayo del 2021

  
**MY ARCOS ENCISO JHONNATAN STEVEN**  
OFICIAL ATENCION AL USUARIO DIPER EJERCITO NACIONAL

Generado por: <https://webapp.mindefensa.gov.co/>; n1qBcEJOGP



**FE EN LA CAUSA**  
Bogotá: Carrera 50 No. 18 A 43 Barrio Fuente Aranda Conmutador 4261441 Ext 38405  
Fuente Militar Tolosa: Centro Comercial Servitree - Frente Ajedrez  
Correo electrónico: [atu3@ejercito.mil.co](mailto:atu3@ejercito.mil.co)



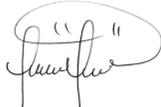
Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Organización:

Fecha firma : 01/05/2021 15:40:37

Identificador : xCm7 kSHs 82Kx 1RW2 uOqw AEH+ LLs= (Válido Indefinidamente)  
URL: <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>

**INFORME DE SECRETARIA:** A la mesa del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, quedando está radicada bajo la partida numérica N°76001-40-03-029-2021-00343. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

Referencia: MONITORIO  
Demandante: FERNANDO MAURICIO MENA VALLECILLA  
Demandada: SOCIEDAD AMB INMOBILIARIA S.A.S  
Radicación: 76001-40-03-029-2021-00343-00

AUTO N° 1382

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALLE

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, propuesta por FERNANDO MAURICIO MENA VALLECILLA contra la SOCIEDAD AMB INMOBILIARIA S.A.S., encuentra esta judicatura que la parte demandante de manera previa a su calificación, radica solicitud de retiro de la demanda presentada, se tiene que este proceso ni siquiera ha iniciado dado que, ello acaece con la providencia admisorio, no obstante a ello y atendiendo el trasfondo de la solicitud planteada por la demandante, la cual estriba en el retiro de la misma, el despacho conforme lo estipula el artículo 92 del C.G.P, procederá en rigor ordenando la devolución de la misma.

De otra parte y como quiera que esta demanda se interpuso en vigencia del Decreto 806 de junio de 2020, es decir fue presentada en forma de mensaje de datos en el correo electrónico asignado a la oficina de reparto, naturalmente esta instancia judicial no cuenta con documentos físicos para efectuar su devolución en consecuencia y atendiendo lo pretéritamente expuesto, este juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** en el retiro en abstracto de la demanda, como quiera que esta se interpuso en vigencia del Decreto 806 de junio de 2020, es decir fue presentada en forma de mensaje de datos en el correo electrónico asignado por la oficina de reparto, razón por la cual esta instancia judicial no cuenta con documentos físicos para efectuar su devolución.

**SEGUNDO: ARCHÍVESE** el expediente previo las anotaciones de rigor, como la cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

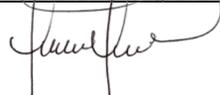


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE

En Estado N°: 97

De Fecha: 16 DE JUNIO DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. A Despacho del señor Juez para proveer sobre el desistimiento presentado por la apoderada judicial del acreedor garantizado.

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00344-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
GARANTE: RUBEN DARIO VIAFARA MORENO

Auto No. 1353

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe Secretarial que antecede y por ser procedente el desistimiento del presente trámite, elevado por la apoderada judicial del acreedor garantizado, el Juzgado,  
**RESUELVE**

**PRIMERO.** DECRETASE la TERMINACIÓN del presente trámite por desistimiento presentado por la apoderada judicial del acreedor garantizado, a favor de RUBEN DARIO VIAFARA MORENO, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.22, numeral 3º del Decreto 1835 de 2015.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento del decomiso que pesa sobre el vehículo de placas IPV936 objeto de aprehensión y entrega.

**TERCERO.** Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el Software Justicia 21.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No 97 de hoy notifico el presente auto.</p> <p>CALI, 16 DE JUNIO DE 2021</p>  <p>DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de Junio de 2021.  
Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 20/05/2021, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029202100354. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00354-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LILI DEL VIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL  
DEMANDADO: HEYDY JOHANA NARVAEZ MONTIEL, PEDRO CRUZ ROJAS

AUTO No 1357

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) De Junio De Dos Mil Veintiuno (2021)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por la persona jurídica denominada CONJUNTO RESIDENCIAL LILI DEL VIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de apoderada judicial, contra los ciudadanos HEYDY JOHANA NARVAEZ MONTIEL, PEDRO CRUZ ROJAS, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- 1º. No se acredita que la dirección de correo electrónico de la apoderada indicado en el poder coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2º. Las pretensiones no están acordes con los hechos de la demanda. Artículo 82 numeral 5º del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

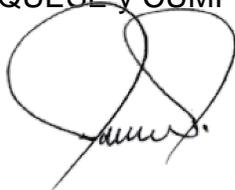
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO, portadora de la Cédula de Ciudadanía N° 66.946.616, portadora de la Tarjeta Profesional N° 213.357 del Consejo

Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 97 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 16 DE JUNIO DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

Términos para subsanar: 4, 8, 9, 10 y 11 de junio de 2021.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

SOLICITANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE  
CITADAS: FRANCIA INES TRUJILLO GARZON y YORLEYDY PALACIO HINESTROZA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00357-00  
PRUEBA ANTICIPADA PARA INTERROGATORIO DE PARTE Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO.

AUTO No 1434

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la solicitud Prueba Extraprocesal - INTERROGATORIO DE PARTE Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, que propone la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE, a través de apoderada judicial, siendo citadas las señoras FRANCIA INES TRUJILLO GARZON y YORLEYDY PALACIO HINESTROZA, se observa que la anterior solicitud viene ajustada a derecho (Arts. 183 y 184 del C.G.P.), en consecuencia, el Juzgado

**R E S U E L V E**

1º). Admitir la solicitud de Interrogatorio de Parte y Reconocimiento de Documento como prueba extraprocesal presentada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE, a través de apoderada judicial, siendo citadas las señoras FRANCIA INES TRUJILLO GARZON y YORLEYDY PALACIO HINESTROZA.

2º). Cítese y hágase comparecer a las señoras FRANCIA INES TRUJILLO GARZON y YORLEYDY PALACIO HINESTROZA, con el fin de que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que en forma oral o escrita le formulará el peticionario y realicen el reconocimiento del documento aportado a la solicitud, para lo cual se señala el día **22** del mes de **julio** del año 2021 a las **9 A.M.**

3º). Notifíquese personalmente de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., con no menos de cinco días de antelación a la fecha señalada (Art. 183 inciso 2 C.G.P.).

4º). Prográmese por secretaria la audiencia virtual por el aplicativo correspondiente, y comuníquese el link a las partes.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

SE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO N° 97 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 16 de junio de 2021



**DIANA MARCELA PINO AGUIRRE**

Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00371-00

DEMANDANTE: UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.

DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO RIVERA RAMIREZ, WILLIAM ESPINOSA RODRIGUEZ y ESNEIDER DARLEY CANO BAQUERO

AUTO No. 1406

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) De junio De Dos Mil Veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que la apoderada demandante subsanó en debida forma la presente demanda. Así las cosas y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de UNISA UNION INMOBILIARIA S.A., contra CARLOS EDUARDO RIVERA RAMIREZ, WILLIAM ESPINOSA RODRIGUEZ y ESNEIDER DARLEY CANO BAQUERO, mayores de edad y vecinos de Cali, para que dentro del término de diez (10) días propongan excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberán pagar las siguientes sumas de dinero derivadas del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 30 de noviembre de 2017, junto al otro sí de fecha 07 de diciembre del mismo año.

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$4.150.000.00) como capital correspondiente al saldo de los cánones de arrendamiento de los meses de abril y mayo de 2019.
- b) Por la suma de cinco millones trecientos cuarenta mil pesos mcte (\$5.340.000.00) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.

- c) Por la suma de cinco millones trescientos cuarenta mil pesos mcte (\$5.340.000.00) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
- d) Por la suma de cinco millones trescientos cuarenta mil pesos mcte (\$5.340.000.00) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
- e) Por la suma de cinco millones trescientos cuarenta mil pesos mcte (\$5.340.000.00) como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
- f) Por la suma de diez millones seiscientos ochenta mil pesos mcte (\$10.680.000.00) como capital correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento del contrato.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA a la abogada ISABEL HURTADO RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.960.396 y T.P. No. 166.914 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 97

De Fecha: 16 de junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria